

ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/08/2011 AL 31/12/2011 2011.

PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 111 de 21-9-11 (IBI)
NORMA: Decreto Foral 55/2011, del Consejo de Diputados de 13 de septiembre, que aprueba las Normas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

SUMARIO: Se aprueba el reglamento de valoración de los BICEs, cuyo contenido básico dispone que se realizará una valoración singularizada, conforme al método valorativo que prevea la correspondiente ponencia de valores. No obstante y allí donde sea posible, dispone la aplicación de idénticas reglas de valoración que las establecidas para los inmuebles rústicos y urbanos.

SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 114 de 28-9-11 (NFGT, IS, IRNR, IVA, II.EE)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2011, del Consejo de Diputados de 20 de septiembre, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por los Reales Decretos-Ley 2/2011 y 9/2011, de 18 de febrero y 19 de agosto, y por las Leyes 2/2011 y 13/2011, de 4 de marzo y 27 de mayo.

SUMARIO: Se introducen en el sistema tributario del Territorio Histórico de Álava las modificaciones contenidas en el Real Decreto-Ley

2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

TERCERO. B.O.T.H.A. nº 123 de 21-10-11 (IVA)
NORMA: Orden Foral 592/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de octubre, de modificación de la Orden Foral 318/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

SUMARIO: Se introducen modificaciones de carácter eminentemente técnico en el modelo 349, que consisten en la introducción de dos nuevas claves "M" y "H" que permitan identificar las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el apartado 12º del artículo 27 del Decreto Foral Normativo 12/1993, del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas bien por un importador identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, tenga o no la condición de representante fiscal, o por

un representante fiscal en nombre y por cuenta de un importador no identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el territorio de aplicación del Impuesto.

CUARTO. B.O.T.H.A. nº 125 de 26-10-11 (IRPF)
NORMA: Decreto Foral 61/2011, del Consejo de Diputados de 18 de octubre, que determina el rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.

SUMARIO: Se fija que en los periodos impositivos 2012 y 2013, a las actividades de referencia, para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa, en lugar del 25 por ciento, se aplicará un porcentaje del 35 por ciento en concepto de provisiones, amortizaciones y gastos de difícil justificación. Este porcentaje del 35 por ciento ya se había mantenido transitoriamente para los periodos impositivos 2010 y 2011, lo que hace el presente Decreto es mantenerlo, también, para los periodos impositivos 2012 y 2013.

QUINTO. B.O.T.H.A. nº 130 de 7-11-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 582/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que aprueba definitivamente la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Labastida.

SUMARIO: Se aprueba la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el término municipal de Labastida, recogiendo las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por Orden Foral nº 28/2000, de 23 de febrero y las modificaciones introducidas por la sentencia nº 389/2002, de 15 de abril del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

SEXTO. B.O.T.H.A. nº 138 de 25-11-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 624/2011, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que aprueba

definitivamente el Anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Iruña de Oca, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Badaia", en la parte situada en el citado término municipal.

SUMARIO: Aprobación del Anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Iruña de Oca, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Badaia", en la parte situada en el citado término municipal, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

SÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 138 de 25-11-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 626/2011, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que aprueba definitivamente el anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Ribera Alta, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Badaia", en la parte situada en el citado término municipal.

SUMARIO: Aprobación del Anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Ribera Alta, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Badaia", en la parte situada en el citado término municipal, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

OCTAVO. B.O.T.H.A. nº 138 de 25-11-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 627/2011, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que aprueba definitivamente el anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de San Millán, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Elgea-Urkilla", en la parte situada en el citado término municipal.

SUMARIO: Aprobación del Anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de San Millán, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Elgea-Urkilla", en la parte situada en el citado término municipal, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

NOVENO. B.O.T.H.A. nº 139 de 28-11-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 625/2011, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que aprueba definitivamente el anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Kuartango, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Badaia", en la parte situada en el citado término municipal.

SUMARIO: Aprobación del Anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Kuartango, incluyendo en la misma los criterios valorativos del Parque Eólico de "Badaia", en la parte situada en el citado término municipal, así como su publi-

cación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

DÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 140 de 30-11-11, (IBI)
NORMA: Acuerdo 623/2011, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que aprueba definitivamente el anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Barrundia, incluyendo en la misma los criterios valorativos de los Parques Eólicos de "Elgea" y "Elgea-Urkilla".

SUMARIO: Aprobación del Anexo de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Barrundia, incluyendo en la misma los criterios valorativos de los Parques Eólicos de "Elgea" y "Elgea-Urkilla", así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

UNDÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 141 de 2-12-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 657/2011, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración del suelo y de las construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Labastida.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Labastida, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

DUODÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 142 de 5-12-11 (IBI)
NORMA: Acuerdo 658/2011, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración del suelo y de las construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Llodio-Laudio.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Llodio-Laudio, así como su publicación en el B.O.T.H.A. y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. B.O.T.H.A. nº 152 de 28-12-11 (IVA)

NORMA: Orden Foral 745/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el Modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Se aprueba el modelo 391 de Declaración-Liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos del impuesto que estén obligados a tributar por alguna o varias actividades en régimen simplificado, en el que se incluya un único apartado para la descripción de actividades, tanto del volumen anual de ingresos, como del índice de cuota devengada por operaciones corrientes ya que en el anterior modelo dichos apartados se desdoblaban en dos periodos debido al cambio de tipos impositivos del impuesto aprobados en virtud del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2010, de 26 de enero, y por tanto su utilización era únicamente procedente para el ejercicio 2010.

DÉCIMO CUARTO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (IRPF)

NORMA: Decreto Foral 78/2011, del Consejo de Diputados de 27 de diciembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SUMARIO: Se aprueba una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2012, tanto en general como para los trabajadores activos discapacitados.

DÉCIMO QUINTO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (IRPF)

NORMA: Orden Foral 760/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 26 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2012.

SUMARIO: Esta Orden Foral tiene por objeto establecer las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos a partir de 1 de enero de 2012, incrementando un dos por ciento las cuantías de los módulos y magnitudes respecto del 2011, a excepción de los relativos a las máquinas auxiliares de apuestas en los que se recoge una nueva cantidad.

DÉCIMO SEXTO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (IRPF, IS, IRNR)

NORMA: Orden Foral 761/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no

Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

SUMARIO: Se aprueba un nuevo modelo 193, por una parte para introducir mejoras técnicas en el mismo y por otra para aclarar el modo en que se deben declarar los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas cuando el perceptor sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DÉCIMO SÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (IRPF, IS, IRNR)

NORMA: Orden Foral 762/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 734/2008 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones financieras.

SUMARIO: Se modifica el modelo 196 en dos aspectos: uno, para posibilitar que se facilite la unidad de cuenta empleada en las cuentas bancarias declaradas en dicho modelo y dos, se modifica el modelo mediante la creación de nuevas claves, con la finalidad de posibilitar la declaración de aquellas cuentas bancarias que cambien de condición durante el ejercicio, pasando de ser cuentas bancarias de persona residente a cuentas bancarias de persona no residente y viceversa.

DÉCIMO OCTAVO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (IRNR)

NORMA: Orden Foral 763/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 712/2002, de 16 de diciembre, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

SUMARIO: Se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 291 para realizar varios cambios en los mismos: uno, se incluye la posibilidad de facilitar la unidad de cuenta empleada en las cuentas bancarias declaradas en el modelo 291; dos, se modifica el modelo mediante la creación de nuevas claves, con la finalidad de posibilitar la declaración de aquellas cuentas bancarias que cambien de condición durante el ejercicio, pasando de ser cuentas bancarias de persona residente a cuentas bancarias de persona no residente y viceversa y tres, se incorporan como dato a suministrar en el modelo los saldos a 31 de diciembre y los saldos medios correspondientes al cuarto trimestre del año y se refunde en una única declaración informativa las obligaciones de información referidas a cuentas de no residentes.

DÉCIMO NOVENO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (Suplemento)

NORMA: Norma Foral 18/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias para el año 2012.

SUMARIO: El citado proyecto de Norma Foral, entre otras, introduce: 1) en NFGT: se regulan las notificaciones telemáticas y se permite la notificación por comparecencia a través de la sede electrónica de la DFA; 2) en IRPF:

se minoran los límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión, se modifica la tributación del ahorro, se deflacta la tarifa del impuesto y se actualizan diversas reducciones y deducciones; 3) en IS: se limita la compensación de bases imponibles negativas, se vuelve a incorporar la deducción por creación de empleo y se modifica el tipo aplicable a las sociedades patrimoniales; 4) en ISyD: se someten a gravamen al tipo fijo del 1,5% las donaciones y demás negocios a título gratuito e "inter vivos" a favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente, adoptante y adoptado; 5) en IVTM: se habilita a los Ayuntamientos para establecer una bonificación de hasta el 95% a los vehículos eléctricos.

VIGÉSIMO. B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11 (Suplemento) (IP)

NORMA: Norma Foral 19/2011, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio.

SUMARIO: Se restablece con vigencia temporal, ejercicios 2011 y 2012, el Impuesto sobre el Patrimonio, con el diseño vigente en el momento en que se derogó, sin introducir modificaciones jurídicas sustanciales en la estructura del mismo. No obstante, se ha elevado hasta 800.000 euros la reducción de la base imponible para todos los contribuyentes, en concepto de mínimo exento, y se incrementa la exención por vivienda habitual a un importe de 400.000 euros.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/09/2011 AL 6/02/2012.

NORMA FORAL 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012. (BOB nº 244 de 26-12-2011)

La presente Norma Foral recoge y regula los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012.

En el Título I se concreta el ámbito de los Presupuestos, que no se ha modificado con relación al ejercicio anterior.

En el Título II se regulan la Modificaciones Presupuestarias debiendo señalar que se han restringido determinadas transferencias de crédito.

Los Títulos III y IV recogen las normas de gestión presupuestaria y de personal del Sector público foral

El Título V regula las Operaciones Financieras, estableciendo el límite de endeudamiento de la Diputación Foral y de las Sociedades mercantiles forales.

El Título VI regula la Financiación Municipal.

El título VII introduce una serie de medidas de carácter tributario que afectan a la regulación de diversos tributos del sistema fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la principal medida que se adopta es la actualización de la tarifa aplicable a la base liquidable general, así como de las cuantías de diversas deducciones y de la reducción por tributación conjunta, para evitar el incremento de la presión fiscal que supondría mantenerlos constantes a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación.

En materia de tributos locales, los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por 100.

Por lo que se refiere a las tasas y precios públicos, se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de los citados ingresos de la Diputación foral de Bizkaia, excepto las tasas y precios públicos que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2011 y aquellas cuyas especiales características de gestión hacen aconsejable su mantenimiento.

NORMA FORAL 4/2011, de 28 de diciembre, por la que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012. (BOB nº 248 de 30-12-2011)

La Ley 12/2002, de 23 mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece, en su artículo 24, que el Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo concertado de normativa autónoma.

Por medio de la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, que aprobó medidas tributarias para 2009, se derogó con efectos desde el 1 de enero de 2008 la Norma Foral 11/1991, de 17 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Desde entonces la situación económica y financiera se ha visto afectada, a nivel mundial, por una crisis sin precedentes que está obligando a una revisión de los modelos tributarios que provocará una transformación tanto de las estructuras tradicionales de los sistemas impositivos como del papel a jugar y de los objetivos a cumplir por cada una de las figuras tributarias.

Mientras se desarrolla este proceso se hace necesaria la adopción de medidas que, con carácter transitorio y coyuntural, minimicen el impacto de la crisis económica, contribuyan al empleo y coadyuven a la recuperación y

a paliar en las clases más desfavorecidas los efectos negativos de la misma, garantizando para el sector público la provisión de los recursos necesarios para ello.

Con este fin, y con carácter transitorio para los años 2011 y 2012, la presente Norma Foral establece de nuevo el derogado Impuesto sobre el Patrimonio, si bien limitando su aplicación a un reducido número de contribuyentes que, por su elevada capacidad económica, deben contribuir de forma más destacada al sostenimiento del gasto público. El nuevo ámbito de aplicación del Impuesto, que mantiene la estructura formal y material vigente en el momento en que se derogó, pretende superar las limitaciones de orden técnico y de equidad que aconsejaron en su momento dicha derogación. Por ello, se eleva hasta 800.000 euros la reducción de la base imponible para todos los contribuyentes, en concepto de mínimo exento, y se incrementa la exención por vivienda habitual a un importe de 400.000 euros.

NORMA FORAL 5/2011, de 28 de diciembre, de reforma de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 248 de 30-12-2011)

El objetivo de la presente Norma Foral lo constituye que los datos, información o documentos que obren en poder de la Administración Foral Tributaria, para el cumplimiento de los fines que ésta deba cumplir de acuerdo con el ordenamiento jurídico, puedan ser trasladados al ámbito parlamentario cuando una Comisión de Investigación lo requiera respecto a personas que desempeñen o hubieran desempeñado, por elección o nombramiento, cargos públicos en todas las Administraciones Públicas o personas jurídicas relacionadas con el objeto de la investigación.

Con este fin se proclama, con carácter expreso, el deber de la Administración Foral

Tributaria de comunicar a las Comisiones Parlamentarias de Investigación los datos, información o documentos cuando les sean expresamente requeridos en relación con personas, tanto físicas como jurídicas, o entidades concretas, tanto si tales datos o declaraciones proceden de los propios sujetos pasivos como si han sido obtenidos a través de informaciones de terceros.

Hoy en día, constatamos que las tramas económicas rara vez se centran en personas físicas, sino que se utilizan personas interpuestas a través de entidades jurídicas. Por todo ello, procede adecuar la normativa vigente a la realidad de nuestro tiempo y, para este fin, se adopta la presente reforma de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2011, de 13 de septiembre, por el que se modifican la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOB nº 181 de 21-09-2011)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 21 y 26 que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, han introducido diversas modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Asimismo, mediante una disposición transitoria, el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de

agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, reduce temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2011, el tipo impositivo aplicable a las entregas de inmuebles destinados a vivienda.

Estas modificaciones requieren por tanto la reforma de las normas forales reguladoras de los citados impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 241 de 21-12-2011)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, han introducido diversas modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas modificaciones requieren por tanto la reforma de la norma foral reguladora del citado impuesto en el Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2012, de 24 de enero, por el que se modifica transitoriamente la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 22 de 1-02-2012)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 21 y 26 que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de noviembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha introducido de manera transitoria diversas modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas modificaciones requieren por tanto la reforma de la normativa reguladora de los citados impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2011, de 29 de noviembre, por el que se prorroga durante 2012 la vigencia del régimen establecido por el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, por el que se modifican con carácter transitorio las condiciones para la exoneración de garantías en los aplazamientos de deudas. (BOB nº 232 de 7-12-2011)

Mediante el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, se acordó la posibilidad de obtener aplazamientos, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante un único sistema de aplazamientos sin aportación de garantías por plazos máximos

improrrogables de doce meses para deudas por un importe inferior a 150.000 euros.

Con fecha 18 de enero y ante la prolongación de la situación de crisis económica y financiera, se optó por prorrogar la medida mediante el Decreto Foral 2/2011, ampliando así el plazo hasta el 31 de diciembre de 2011.

La continuidad de la situación de crisis aconseja prorrogar, una vez más, la medida adoptada en el Decreto Foral 143/2009, y ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2012.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 177/2011, de 29 de noviembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2012. (BOB nº 232 de 7-12-2011)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2012, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, el apartado 9 del artículo 15 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del

Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas.

La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los periodos impositivos que se inicien durante el año 2012.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 195/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 241 de 21-12-2011)

El artículo 2 del Decreto Foral Normativo 2/2008, de 10 de junio, por el que se modifican la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que se refiere al concepto de rehabilitación de edificaciones, y la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, amplió el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija a todos los inversores no residentes sin establecimiento permanente, con independencia de su lugar de residencia.

Con posterioridad, el artículo 3 del Decreto Foral Normativo 1/2009, de 10 de febrero, eliminó la obligación de informar respecto de las rentas derivadas de Deuda Pública obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente, equiparándose de esta forma su tratamiento al de la deuda privada.

Es objeto del presente Decreto Foral simplificar las obligaciones tributarias de los inversores no residentes cuando inviertan en valores, de manera que no tengan obligación de obtener un número de identificación fiscal, siendo sustituido este método de control por otros mecanismos alternativos. Se unifican y simplifican también las obligaciones de información tanto en lo relativo a la Deuda Pública como a los instrumentos de deuda privada y el tratamiento de este tipo de rendimientos, cuando son obtenidos por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

También dentro del ámbito del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, se introducen importantes modificaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas, de forma que los sujetos pasivos obligados a la presentación telemática de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido ya no van a tener obligación de presentar el modelo 347 por determinadas operaciones, informándose de todas por medio del modelo 340.

Resulta necesario destacar la novedad de que en la declaración anual de operaciones con terceras personas, los datos declarados deberán ir desglosados por trimestres, siendo el criterio de imputación general el de anotación registral de la factura o documento sustitutivo.

Además, se modifica el régimen transitorio regulador de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro, posponiendo hasta el año 2014 para los sujetos pasivos que no estén inscritos en el Registro de devolución

mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la entrada en vigor de la obligación de presentar el modelo 340.

Por último, se modifica el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, para adecuarlo al nuevo modelo de suministro eléctrico implantado por la Ley 17/2007, de 4 de julio, que adapta la Ley del Sector Eléctrico a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 196/2011, de 13 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2012. (BOB nº 241 de 21-12-2011)

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para

la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2012.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 210/2011, de 20 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo. (BOB nº 243 de 23-12-2011)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el capítulo II de su título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

Diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio 2012 hacen necesaria la modificación de la tabla de retenciones del trabajo, que es corregida con objeto de adecuar las retenciones que tienen que soportar los contribuyentes del territorio histórico sobre su tributación final.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2012, de 24 de enero, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en materia de pagos a cuenta, para los ejercicios 2012 y 2013. (BOB nº 22 de 1-02-2012)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el capítulo II de su título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha modificado

con vigencia entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, determinados tipos de retención a cuenta tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades que, conforme al Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, son de adaptación obligatoria para el Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otro lado, razones de coherencia del sistema tributario aconsejan la modificación de determinados tipos de retención a cuenta tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades que, aunque se han modificado en el citado Real-Decreto, no son de adaptación obligatoria, de acuerdo con el Concierto Económico. Estos nuevos tipos de retención estarán vigentes entre el 1 de marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

En consecuencia, el presente Decreto Foral tiene por objeto incrementar del 19 al 21 por 100 el porcentaje de retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades sobre los rendimientos del capital, mobiliario e inmobiliario, sobre premios, y sobre ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y con los períodos de vigencia mencionados.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2012, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 21 de 31-01-2012)

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, supuso una renovación y actualización integrales de nuestra normativa tributaria general, produciendo una revisión en profundidad de la estructura y de las normas de procedimiento que debe aplicar la Adminis-

tración tributaria en el ejercicio de sus funciones.

En numerosos preceptos de la citada Norma Foral se producen remisiones a posteriores desarrollos reglamentarios, y en otros supuestos es preciso clarificar determinadas disposiciones de la Norma Foral o regular los trámites procedimentales que deben seguirse para la aplicación de los tributos.

El Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, vino a dar cumplimiento a las necesidades de desarrollo reglamentario de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito de la función inspectora, teniendo presentes una serie de premisas relevantes.

En cuanto al ejercicio de las facultades de comprobación e investigación, la evolución de nuestro sistema tributario nos conduce a una generalización del ejercicio de las mismas, ya que cada vez más los órganos de gestión tributaria dedican una mayor parte de sus esfuerzos a la realización de actuaciones de comprobación, compartiendo esta responsabilidad con los órganos inspectores.

Por otro lado, el desarrollo de las prácticas de fraude y el desplazamiento de la elusión tributaria a la fase de recaudación de los tributos imponen cada vez más que sea preciso un ejercicio de funciones de investigación y de comprobación en fase recaudatoria para garantizar que las deudas tributarias conocidas por la Administración tributaria sean satisfechas en vía voluntaria o ejecutiva.

Pero además, la evolución reciente de la propia organización de la Administración tributaria, con la creación de órganos especializados encargados de los procedimientos de aplicación de los tributos en relación con determinados grupos de contribuyentes, tratando con ello de optimizar el empleo de los

recursos, aconsejaron establecer un marco general de actuación de las funciones de inspección correspondientes a la Administración tributaria que disciplinase conforme a unos mismos criterios la actuación de todos ellos. Además, hay que tener presente que la nueva Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia introdujo importantes cambios en la regulación de las funciones de inspección tributaria, con una nueva y más completa sistematización de las actuaciones inspectoras y con una regulación más extensiva de los diferentes procedimientos en la propia Norma Foral.

El Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por medio del Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, ha servido con acierto al asentamiento de los nuevos procedimientos de inspección y al desarrollo de las funciones de comprobación e investigación que se quisieron implementar a partir de la aprobación de la nueva Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Ahora bien, el transcurso de más de seis años en la aplicación de la misma y del propio Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, así como los cambios organizativos y estructurales que se acometieron en la Subdirección de Inspección en el año 2009, junto con la implantación y generalización del empleo de las técnicas de auditoría informática en el curso de los procedimientos inspectores, han hecho que sea preciso introducir en este tiempo modificaciones en el ámbito del desempeño de los procedimientos de inspección, así como realizar nuevas modificaciones para, partiendo de la experiencia acumulada, mejorar aún más los instrumentos de lucha contra el fraude a disposición de la Administración tributaria, teniendo presente que la mejora continua en este ámbito es uno de los ejes esenciales en los que se basa la política tributaria de la Diputación Foral de Bizkaia.

Desde este punto de vista, realizar una nueva modificación del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia vigente no se manifiesta como una de las mejores opciones de técnica normativa, en la medida en que la seguridad jurídica y la simplificación de las normas tributarias aconsejan que se realice una actualización completa del Reglamento de inspección tributaria, lo que va a facilitar su manejo sistemático y su utilización por todos los interesados.

Entre las novedades que se pueden destacar del Reglamento que se aprueba por medio del presente Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, hay que hacer notar que se realiza, por vez primera en nuestra historia normativa, una regulación de las reglas a aplicar en los procedimientos de comprobación e investigación que se refieran a grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades y a grupos de entidades que tributen en el régimen especial de los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tras haber alcanzado un acuerdo al respecto con las demás Administraciones tributarias que pueden resultar afectadas por el mismo, y con la que se pretende clarificar las reglas aplicables a la comprobación e investigación de esos supuestos especiales de tributación.

Por otro lado, se crea un nuevo procedimiento de inspección, en base a la habilitación establecida al respecto en la propia Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, el procedimiento de comprobación reducida, que pensado fundamentalmente para que se desarrolle a partir de actuaciones de los Agentes Fiscales, permita regularizar la situación tributaria de un mayor número de obligados tributarios con una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales de los que dispone la Inspección Foral de los Tributos, aumentando de esta manera la eficacia de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal y

la percepción ciudadana de un aumento de los mecanismos de control a disposición de la Administración tributaria, como una prueba más del compromiso firme de la Diputación Foral de Bizkaia en la reducción al máximo del fraude fiscal.

ORDEN FORAL 2666/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 234 de 12-12-2011)

El modelo 308 y su presentación telemática fueron aprobados por la Orden Foral 1.623/2010, de 23 de junio, y han sido utilizados para solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos, por los sujetos pasivos que ejercen la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributan por el régimen simplificado del Impuesto, para solicitar el reintegro de las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros realizadas por los sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, así como para que aquellos sujetos pasivos ocasionales que realizan entregas exentas de medios de transporte nuevos puedan solicitar la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición de dichos medios de transporte.

La normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido establece el derecho a solicitar la devolución del Impuesto soportado que no haya podido deducirse totalmente, previa justificación de su importe, por las entregas de bienes que realicen los Entes públicos o los establecimientos privados de carácter social a Organismos reconocidos que los exporten fuera del territorio de la Comunidad en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas, previo reconocimiento del derecho a la exención.

De acuerdo con lo expuesto, es necesario habilitar un sistema que permita ejercer este derecho y, en este sentido se ha considerado conveniente modificar el modelo 308 con la finalidad de introducir un nuevo supuesto de presentación a través del cual pueda solicitarse la devolución del exceso gravado.

ORDEN FORAL 2667/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 234 de 12-12-2011)

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

La modificación de los tipos general y reducido del Impuesto operada el día 1 de julio de 2010 obligó a modificar el modelo 391 para poder contemplar en determinadas actividades la existencia en 2010 de los dos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio.

Al haber finalizado esta situación transitoria ya no se precisa dicho desglose y se vuelve a una situación de un tipo único vigente durante todo el ejercicio, lo que hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 391 que recoja tal modificación.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado o,

conjuntamente, en el régimen general y en el régimen simplificado.

ORDEN FORAL 2668/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 610 y 615 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 234 de 12-12-2011)

El artículo 49.2 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dispone que los documentos que realicen una función de giro o suplan a las letras de cambio tributarán en metálico mediante el empleo del modelo habilitado para ello, que se presentará en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se produzca el hecho imponible.

El artículo 21.2 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2011, de 29 de marzo, aclara que realizan una función de giro los documentos expedidos en el tráfico mercantil que, por sí mismos, acrediten, literalmente y con carácter autónomo, el derecho económico de su legítimo tenedor para cobrar de la persona que designen y en el lugar y fecha, que, con independencia de los de emisión, el propio documento señale, una cantidad determinada en dinero o signo que lo represente.

Con fecha 14 de mayo de 2002 se aprobó la Orden Foral 1504/2002, por la que se autorizó el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de documentos que realicen función de giro o suplan a las Letras de Cambio, se amplió la autorización del pago en metálico del impuesto correspondiente a determinados documentos negociados por entidades colaboradoras y se aprobaron los modelos 610 y 615 del Impuesto.

Las modificaciones habidas en el tráfico mercantil y el hecho de que no toda entidad que interviene en la negociación o cobro de un documento mercantil debe ser obligatoriamente una entidad colaboradora en la Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, han dejado obsoleta la regulación contenida en la Orden Foral 1504/2002, antes mencionada, por lo que se procede a su derogación y a la sustitución de los modelos 610 y 615 por unos nuevos que deberán presentarse exclusivamente de forma telemática.

ORDEN FORAL 2735/2011, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210 y 215 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. (BOB nº 242 de 22-12-2011)

Mediante la Orden Foral 2.998/2007, de 30 de noviembre, se aprobaron los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Habiéndose producido modificaciones normativas en la determinación de la base imponible correspondiente a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, con incidencia en la liquidación del Impuesto, derivadas del Decreto Foral Normativo 2/2010, de 23 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, se hace preciso introducir algunos cambios en el modelo 210 de autoliquidación, para incorporar casillas destinadas a reflejar los gastos deducibles que puedan acreditar estos contribuyentes.

Asimismo, se incorporan nuevas casillas destinadas a poner de manifiesto, cuando proceda, el efecto de los límites de imposición establecidos en algunos Convenios para evitar la doble imposición, que al calcularse, en general, sobre rendimientos brutos, obliga a modificar el anterior formato de liquidación. La liquidación se practicará, en todo caso, aplicando la normativa interna y, cuando corresponda tener en cuenta un límite de imposición de Convenio, se aplicará mediante una reducción de la cuota.

Con el fin de simplificar la variedad de modelos, así como para mejorar la gestión de los mismos, se ha eliminado el modelo 212 de declaración de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles, que pasan a declararse en el modelo 210, aunque manteniéndose el plazo de autoliquidación del modelo 212 derogado.

En el modelo 210 se podrán agrupar, bajo ciertas condiciones, las rentas obtenidas, siempre que puedan ser calificadas con el mismo código de tipo de renta y sea aplicable el mismo tipo de gravamen.

Cuando se opte por declarar agrupando rentas, el periodo de agrupación será trimestral. El modelo 215 de presentación colectiva, se modifica para adaptarse a los mismos cambios efectuados en el modelo 210.

ORDEN FORAL 2822/2011, de 22 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 normal y simplificado y se modifican los modelos 196 y 291. (BOB nº 248 de 30-12-2011)

La Orden Foral 2997/2007 aprobó, entre otros, los modelos 193 normal y simplificado, utilizados para confeccionar la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes, en relación con de-

terminados rendimientos del capital mobiliario y determinadas rentas, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador correspondientes a este modelo. Las instrucciones de este modelo fueron modificadas por medio de la Orden Foral 3067/2010, de 27 de diciembre.

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, que desarrolla la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recoge de manera exhaustiva la obligación de practicar e ingresar las retenciones e ingresos a cuenta, desde la fijación de los rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, pasando por el cálculo de los mismos y sus obligaciones formales.

La necesidad de introducir mejoras técnicas así como de aclarar el modo en que se deben declarar los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas cuando el perceptor sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aconsejan la aprobación de un nuevo modelo 193.

Por otra parte, se ha observado la necesidad de que sea facilitada la unidad de cuenta empleada en las cuentas bancarias declaradas en los modelos 196 y 291, lo que permitirá, además de facilitar información adicional sobre las cuentas bancarias, dotar de una mayor agilidad al actual sistema de requerimientos de información acerca de movimientos de cuentas bancarias previsto en el artículo 92 de la Norma Foral General Tributaria, al poder diferenciar aquellas cuentas denominadas en euros de aquellas denominadas en divisas.

Las razones expuestas justifican la aprobación de una nueva Orden Foral que regule el

modelo de declaración anual 193 normal y simplificado, y modifique las Ordenes Forales reguladoras de los modelos 196 y 291, introduciendo las adaptaciones necesarias los diseños físicos y lógicos.

ORDEN FORAL 2865/2011, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012. (BOB nº 3 de 04-01-2012)

El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2012 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La presente Orden Foral mantiene el importe de los módulos y las instrucciones aprobados para el ejercicio 2011.

ORDEN FORAL 2866/2011, de 26 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2012. (BOB nº 3 de 4-01-2012)

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profe-

sionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2012 y determinar su cuantificación, habida cuenta que se ha producido un incremento del 2 por 100 en la cuantía de dichos módulos respecto al ejercicio 2011.

ORDEN FORAL 2867/2011, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB nº 5 de 9-01-2012)

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece

como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 3.094/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2011.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2012 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

ORDEN FORAL 169/2012, de 23 de enero, por la que se modifican los modelos 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y 340 declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro y otras operaciones. (BOB nº 21 de 31-01-2012)

El Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, en el Título VI del Reglamento se incorporan las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas.

En este sentido, el artículo 42 regula la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas.

Este deber de información, ya existente antes de la aprobación del Reglamento mencionado, se ha visto modificado debido a la nueva obligación de informar, a través del modelo 340, acerca de las operaciones incluidas en los libros registro, vigente desde enero de 2009 y generalizada a partir de enero de 2012, que preveía la no presentación del modelo 347 por parte de los obligados a la presentación del nuevo modelo 340, salvo en lo referente a determinadas operaciones que se relacionaban de forma expresa en el Reglamento de regulación de las obligaciones tributarias formales.

Recientemente, por medio del Decreto Foral 195/2011, de 13 de diciembre, se han producido importantes cambios en la normativa

reguladora de la materia cuya información se recoge en los modelos 347 y 340.

En relación con el modelo 347, la información incluida en el mismo se exige que sea desglosada trimestralmente y el plazo de presentación se anticipa al mes de febrero, si bien de forma transitoria el modelo correspondiente a 2011 se presentará durante el mes de marzo de 2012.

En relación con el modelo 340, además de trasladarse al ejercicio 2014 la obligatoriedad de su presentación para las sociedades anónimas y limitadas no incluidas en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, las operaciones que hasta ahora presentaban residualmente en el modelo 347 por los obligados a presentar el modelo 340 mensualmente, pasan a declararse en el propio modelo 340.

La introducción de los cambios referidos anteriormente exige la modificación paralela de los registros físicos y lógicos de ambos modelos de declaración con la finalidad de adaptarlos a los citados cambios.

Debe mencionarse, así mismo, la inclusión como anexo IV de una nueva relación de países de residencia fiscal y sus códigos correspondientes para su incorporación en diferentes modelos tributarios.

ORDEN FORAL 184/2012, de 26 de enero, por la que se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 22 de 1-02-2012)

El artículo 111 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece, con carácter general, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la obligación de efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de dicho Impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

La desaparición para el ejercicio 2012 de la deducción para incentivar la actividad económica, introducida en el artículo 80 bis de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la Norma Foral 5/2008, de 10 de julio, ha modificado la información a cumplimentar para el ingreso de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos pagos fraccionados se efectúan por medio del modelo 130, por lo que se hace necesario aprobar un nuevo modelo.

ACTUALIDAD GIPUZKOA**NORMA FORAL 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias.**

Siguiendo el mandato de la Resolución 9/2011, sobre los cambios a realizar en materia fiscal adoptada el 21 de septiembre de 2011 en sesión plenaria de las Juntas Generales de Gipuzkoa, mediante la presente Norma Foral se adoptan una serie de medidas fiscales que avanzan hacia la equidad, la progresividad y la eficiencia del sistema fiscal, para permitir una mayor y mejor distribución de las cargas tributarias. Dichas medidas se complementan con el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio efectuado a través de otra Norma Foral que se tramita simultáneamente a ésta.

Para el cumplimiento de tales objetivos, se ha incidido sobre todo en los impuestos directos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En cuanto al primero, se procede básicamente al incremento de los tipos impositivos para las rentas más altas, así se incluyen tres nuevos tramos en la tarifa de la base liquidable del Impuesto, a partir de 90.000, 120.000 y de 175.000 euros y se eleva la tributación del ahorro.

Asimismo, se modifica el régimen de algunas exenciones, reducciones y deducciones existentes, por ejemplo se reduce la adquisición por vivienda habitual, se limita la reducción en base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y se limita la ganancia exenta por transmisión de vivienda habitual realizada por mayores de 65 años.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, principalmente se elimina la

exención para familiares directos y se sustituye por una reducción en la base imponible para el caso de sucesiones.

Por otro lado, mediante esta Norma Foral se introducen una serie de medidas tributarias que afectan tanto a los citados impuestos como a otros, como son el Impuesto sobre Sociedades, el Régimen especial de cooperativas y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que no suponen una modificación de calado en el ordenamiento tributario, sino que se dirigen a corregir, mejorar, completar y dar coherencia al sistema tributario.

En orden a los mismos fines se modifica la Norma Foral de Haciendas Locales y la Norma Foral General Tributaria, la Norma Foral de Tasas y Precios Públicos así como la computabilidad de las participaciones preferentes como recursos propios y su régimen fiscal y se regula la obligación de practicar retención para Instituciones de Inversión Colectiva autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

NORMA FORAL 6/2011, de 26 de diciembre, por la que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio.

La Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas medidas tributarias, a través de su disposición derogatoria primera derogó, con efectos uno de enero de 2009, la Norma Foral 14/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin embargo, las circunstancias actuales, con una situación de crisis de dimensiones, en muchos aspectos, sin precedentes, hace que resulte necesario tomar medidas de política fiscal tendentes a posibilitar el mantenimiento del estado del bienestar y a controlar con prudencia el nivel de recaudación tributaria para evitar que las políticas sociales tengan que verse recortadas, lo cual, obviamente,

iría en detrimento de los colectivos más desfavorecidos.

Una de las premisas fundamentales a tener en cuenta a la hora de adoptar las referidas medidas es tender hacia la recuperación de la equidad del sistema tributario, profundizando en la idea de que contribuya más al sistema la persona que más tiene. Para ello, el Impuesto sobre el Patrimonio puede ser una herramienta fundamental.

Es cierto que dicho Impuesto, con el diseño vigente en el año 2008, último año en el que resultó de aplicación antes de su derogación, contaba con muchos aspectos que resultaban claramente mejorables, sin embargo, la necesidad de su reimplantación en el plazo más breve posible, y concretamente con anterioridad al devengo del impuesto el 31 de diciembre del presente año 2011, han hecho imposible diseñar, tramitar y aprobar un nuevo impuesto antes de dicho momento.

Es por ello que se ha optado por restablecer el «viejo» Impuesto, con una vigencia temporal de dos años, esto es 2011 y 2012, bajo la premisa de que para 2013 se realizará el esfuerzo necesario para contar con un nuevo impuesto que modernizará la imposición sobre la propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, también han sido objeto de modificación varios aspectos del Impuesto que habían quedado especialmente desfasados. Destacan, entre ellos, el aumento del importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual hasta 300.000 euros y la reducción de la base imponible, además, en concepto de mínimo exento, de otros 700.000 euros.

De esta manera, se pretende dejar fuera del ámbito del impuesto a un amplio número de ciudadanos y ciudadanas que sin tener, probablemente, el perfil adecuado para ello desde el punto de vista de justicia tributaria, estaban hasta el año 2008, sin embargo, obligados a tributar por el mismo. Y únicamente, por el contrario, van a tener que tribu-

tar aquellas personas que cuentan con un patrimonio ciertamente relevante.

Decreto Foral Norma 2/2011, de 20 de septiembre, por el que se aprueban determinadas modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

A través del presente Decreto Foral Norma se incorporan las modificaciones introducidas por las Leyes 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y 13 /2011, de 27 de mayo, de regulación del juego aprobadas en Territorio Común en relación a las modificaciones puntuales que introducen en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

En especial se hace necesario modificar el Impuesto sobre el Valor Añadido en lo concerniente a la aplicación del tipo impositivo superreducido del 4% para las entregas de inmuebles destinados a vivienda habitual, extremo este introducido por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, que establece la aplicación transitoria del citado 4%, desde el 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011.

Se trata, en este caso, de una medida de política fiscal que incide sobre una situación concreta y que persigue obtener efectos sensibles durante el periodo sobre el que desplegará su vigencia, sin vocación de afectar con carácter permanente la estructura de tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Decreto Foral 82/2011, de 27 de diciembre, por el que se modifican los Decretos Forales 94/1996, de declaración anual de operacio-

nes con terceras personas, 117/1999 de obligaciones de información y 64/2008, de obligaciones censales relativas al NIF.

El presente Decreto Foral tiene como objeto la racionalización y optimización de la información fiscal, de cara a una mejor utilización de la misma en los procedimientos de aplicación de los tributos. Para ello, se introducen determinadas modificaciones en varios Decretos Forales relativos a diversas obligaciones formales.

Los Decretos modificados son el Decreto Foral 94/1996, de 17 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, en el que se introduce un importante cambio que supone que la declaración anual será más completa de cara a una mejor gestión de la información obtenida, ya que será necesario desglosar la información, en lugar de anualmente como venía siendo hasta ahora, trimestralmente.

Los otros dos Decretos objeto de modificación son el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades, y del Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal.

Decreto Foral 83/2011, de 27 de diciembre, por el que se aprueban la tabla de porcentajes de retención de los rendimientos del trabajo y los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2012 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este Decreto Foral recoge dos medidas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La primera, la aprobación de los porcentajes de retención de los rendi-

mientos del trabajo, y la segunda la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en 2012 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

La primera de las modificaciones viene motivada, por la eliminación de la deducción para incentivar la actividad económica prevista, con efectos a partir del 1 de enero de 2012, por la disposición derogatoria tercera de la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, y, por la deflatación de la escala de gravamen de la base liquidable general y actualización de la cuantía de la deducción por descendientes, que se recogen en la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias.

La segunda de las medidas tiene como finalidad la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2012 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales a los que se refieren los artículos 47 y 48 de la Norma Foral del Impuesto

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JULIO - DICIEMBRE 2011)

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Propuesta de Marco Financiero Plurianual 2014-2020 y los recursos propios de la UE. Implicaciones en el ámbito de la fiscalidad

La Comisión Europea publicó el 29 de junio de 2011 su propuesta de marco financiero plurianual de la UE para el periodo 2014-2020. El marco actual tiene vigencia de siete años y concluye el 31 de diciembre de 2013.

El Marco financiero propuesto tiene la intención de alinearse con los objetivos definidos por la Unión Europea en su documento estratégico "Europa 2020".

La propuesta de la Comisión de un Marco Financiero Plurianual se centra en una financiación de prioridades a escala de la UE. Propone, por ejemplo, un Instrumento de Interconexión para Europa con el que financiar proyectos transfronterizos en el ámbito de la energía, el transporte y la tecnología de la información; así como más recursos para la Investigación y la Innovación.

El importe total propuesto para los próximos siete años es de 1 025 000 millones EUR en créditos de compromiso (1,05 % de la RNB de la UE) y 972 200 millones EUR en créditos de pago (1 % de la RNB de la UE).

Con la creación del nuevo fondo, el Instrumento de Interconexión para Europa, se pretende impulsar el valor paneuropeo de los proyectos de infraestructura. Con una dotación de 40 000 millones EUR a su disposición y otros 10 000 millones EUR provenientes del Fondo de Cohesión, incluye una lista preliminar de proyectos en el ámbito del transporte, la energía y las TIC. Estas interconexiones proporcionarán un mejor acceso al mercado interior y pretenden poner fin al aislamiento

económico de ciertas «islas». La Comisión fomentará el recurso a bonos de la UE con el fin de avanzar la realización de estos importantes proyectos.

La cantidad destinada a la cohesión económica, social y territorial (376 000 millones EUR en todo el periodo) se ligará más estrechamente a los objetivos de Europa 2020. Se creará una nueva categoría de «regiones de transición». Las nuevas disposiciones en materia de condicionalidad garantizarán que la financiación se centre en los resultados y suponga para los Estados miembros un fuerte estímulo para la consecución efectiva de los objetivos de Europa 2020. Se concluirán contratos de asociación con cada Estado miembro, a fin de asegurar la consolidación mutua de los fondos nacionales y los de la UE.

La Comisión también propone reforzar los programas de educación y formación profesional. Con el fin de superar la fragmentación de los instrumentos actuales, se propone crear un programa integrado de 15 200 millones EUR para la educación, la formación y la juventud, claramente enfocado hacia el desarrollo de capacidades y la movilidad.

La inversión en investigación e innovación en los próximos siete años experimentará un aumento significativo. Se creará un programa estratégico común de la UE, llamado «Horizonte 2020», dotado con 80 millones EUR, para impulsar la competitividad mundial de Europa y contribuir a la creación de empleo. En dicho programa se agruparán todos los proyectos en este sector, con el fin de eliminar cualquier fragmentación y asegurarse que los proyectos financiados por la UE se complementan mejor y contribuyen a aunar los esfuerzos nacionales.

Con 371 720 millones EUR, la Política Agrícola Común sigue teniendo una importancia estratégica para la economía europea, el medio ambiente, la producción de alimentos sanos y seguros, y para el desarrollo de las

comunidades rurales. El 30 % de las ayudas directas a los agricultores estará condicionada a la «ecologización» de sus explotaciones. Se reducirán, además, las diferencias entre los Estados miembros en materia de pagos directos.

Por otro lado, se propone aumentar hasta un 20 %, como mínimo, los gastos relativos al clima, mientras que las contribuciones de las distintas políticas serán sometidas a un análisis de impacto.

La Comisión propone también invertir 4 100 millones EUR en la seguridad europea para combatir la delincuencia y el terrorismo, y 3 400 millones EUR en las políticas de migración y asilo. Ambas dotaciones tendrán una dimensión exterior, en forma de cooperación con terceros países.

Este presupuesto pretende contribuir también a que Europa desempeñe un papel más preponderante en el contexto mundial, a través de un aumento del presupuesto de Relaciones Exteriores de 70 200 millones EUR. Se destinarán 16 000 millones EUR a la política de vecindad. Por otro lado, el Instrumento de Cooperación para el Desarrollo (ICD) recibirá 20 600 millones EUR para concentrarse en la erradicación de la pobreza y mantener el compromiso de la UE con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Finalmente, en la actualidad, los gastos administrativos representan el 5,7 % del total del presupuesto de la UE. La Comisión propone que en el próximo ejercicio los gastos administrativos queden al mismo nivel que en el periodo vigente.

La Comisión propone añadir nuevos recursos propios a los ya existentes, como así lo prevé el Tratado. Con ello no se pretende aumentar el presupuesto de la UE, sino proporcionarle una base más sólida y reducir las contribuciones directas de los Estados miembros.

Los nuevos recursos propios consistirían en un impuesto sobre las transacciones financieras y un nuevo IVA modernizado. Al mismo tiempo, se suprimiría el recurso IVA actual (una parte del IVA nacional recaudado por los Estados miembros).

La Comisión propone igualmente simplificar los mecanismos de corrección actuales que se aplican a ciertos Estados miembros. Esta simplificación se haría mediante una reducción bruta a tanto alzado de sus respectivos pagos basados en la RNB.

Hay voces entre los Estados miembros que consideran la propuesta de la Comisión como no asumible por ser demasiado ambiciosa. Si bien es cierto que hay que tener en cuenta la actual situación de crisis económica y de restricción del gasto por parte de los Estados miembros, el Marco Financiero Plurianual se va a diseñar para un periodo de siete años, y podría resultar peligroso poner en cuestión la inversión pública europea en infraestructuras básicas y necesarias para poder explotar el potencial de desarrollo económico de la UE.

El presupuesto comunitario es asimismo un reflejo de la importancia y la prioridad que se otorga a la UE, tanto a nivel interno como hacia el exterior. Si bien nos encontramos en una situación financiera delicada, una decisión por “menos Europa”, financieramente hablando, podría resultar perjudicial en el corto y medio plazo (se trata de un presupuesto que alcanza solamente en torno al 1% del PIB de la UE). En todo caso, la Comisión reconoce que es preciso asimismo asegurar un absoluto rigor y eficiencia en el gasto, en aras de la credibilidad de la administración pública europea.

Recursos Propios

Tal y como se ha indicado previamente, la propuesta de la Comisión relativa a los recursos propios de la UE tiene la intención de

paliar la visión de saldo neto que subyace a las negociaciones presupuestarias en el Consejo Europeo. La visión de países contribuyentes netos y beneficiarios netos al presupuesto comunitario desvirtúa absolutamente el debate sobre las prioridades europeas, poniendo el foco de atención en el saldo financiero final de cada Estado miembro. Ello explica las distintas correcciones o compensaciones que han de adoptarse para obtener la unanimidad necesaria en el Consejo, haciendo del sistema de recursos propios un sistema de visión principalmente nacional y extremadamente complejo y poco transparente.

Actualmente, el 85% de la financiación del presupuesto comunitario proviene del recurso RNB y el IVA, elementos que se asimilan a contribuciones nacionales y que la Comisión quiere minimizar. Por lo tanto, la propuesta de la Comisión relativa a los recursos propios pretende reducir las contribuciones directas a partir de los presupuestos nacionales de los Estados miembros.

En principio, la idea consiste en establecer unos recursos propios más alejados de la lógica de las contribuciones nacionales, de cara a otorgar una visión más europeísta a las negociaciones del Marco Financiero Plurianual, así como para otorgar cierta estabilidad al sistema de recursos propios. En este sentido, propone la instauración de la tasa para las transacciones financieras y un recurso IVA simplificado que alimenten las arcas comunitarias.

En relación con la tasa sobre las transacciones financieras, existen voces críticas que alegan que el sector financiero precisa ser regulado a nivel global y que, de lo contrario, aquellos que la instauren acabarían resultando perjudicados. La Comisión pretende dar una señal positiva por parte de la UE en la línea a seguir y en el liderazgo europeo de la misma.

Además, una acción en este sentido a nivel de la UE podría ser a la vez más eficaz y más eficiente que una acción no coordinada por parte de los Estados miembros, teniendo en cuenta el volumen existente de las transacciones transfronterizas. Esta tasa podría asimismo contribuir a reducir la actual fragmentación del mercado interior.

En caso de que las propuestas de la Comisión sobre los recursos propios salieran adelante, el recurso RNB seguiría siendo el más importante financiando alrededor del 40% del presupuesto, pero reduciéndose considerablemente el montante actual del 85%.

En todo caso, el proceso se presenta aún muy complicado porque habría que aprobar el impuesto sobre transacciones financieras, al que algunos Estados miembros se opone frontalmente y, en segundo lugar, queda la decisión sobre si la recaudación proveniente de dicha tasa irá o no a parar al presupuesto comunitario.

II. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1 El Comité Económico y Social Europeo apoya la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)

Según el Comité Económico y Social Europeo (CESE), la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades constituye un paso decisivo en el mercado único europeo.

En su pleno del 26 de octubre de 2011, el CESE aprobó un dictamen favorable sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS). El CESE respalda la propuesta de la Comisión, ya que la BICCIS reducirá las barreras fiscales y los costes asociados a las actividades transfronterizas y estimulará una competencia equita-

tiva y duradera. Como consecuencia, el CESE considera que este acto legislativo tendrá una incidencia positiva en el crecimiento y el empleo, incluso a medio plazo.

El 16 de marzo de 2011, la Comisión aprobó una propuesta relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, con un único propósito: reducir las barreras a la actividad transfronteriza en la UE que impiden la plena realización del mercado único. En la actualidad, las empresas con actividades transfronterizas deben calcular su base imponible en función de las normas de hasta veintisiete regímenes nacionales diferentes, lo que implica costes administrativos importantes y falsea la competencia en el mercado interior.

«Según los cálculos de la Comisión, la BICCCIS permitiría a las empresas de la UE ahorrar 700 millones de euros anuales en costes de cumplimiento, además de 1 300 millones de euros gracias a la consolidación y 1 000 millones en las actividades transfronterizas. Además, la BICCCIS aumentaría el atractivo de la UE para los inversores extranjeros», explicó Joachim Wuermeling, ponente del dictamen.

No obstante, la propuesta de directiva necesita, en opinión del CESE, algunos cambios y ciertas clarificaciones suplementarias. En primer lugar, el CESE reconoce que hay cierto temor de que la BICCCIS pueda suponer una pérdida de soberanía nacional. En este sentido, no se puede pasar por alto que nueve parlamentos nacionales consideren que la propuesta no respeta el principio de subsidiariedad, ya que restringe las posibilidades en materia de política fiscal.

En particular, existe el riesgo de que, en una economía global en rápida evolución, la Unión Europea, al poner en marcha un sistema de BICCCIS para veintisiete Estados miembros, no sea capaz de responder rápidamente a los cambios fiscales o paquetes de incentivos que surjan en la escena internacio-

nal, lo que podría generar una pérdida de inversiones extranjeras directas.

En la votación del pleno, el CESE respaldó la propuesta de la Comisión por una amplia mayoría, pues se congratula de sus repercusiones positivas.

En primer lugar, siempre en opinión del CESE, la difícil cuestión de determinar los precios de transferencia en el seno de una empresa quedaría obsoleta, ya que el tratamiento fiscal sería el mismo en todos los países y se posibilitaría la compensación transfronteriza de las pérdidas. Además, los costes administrativos del cálculo de los impuestos («costes de cumplimiento» en materia fiscal) se verían reducidos de manera significativa y el problema de la doble imposición quedaría resuelto en toda Europa, dos aspectos de particular importancia para las pymes.

Tras un debate centrado en el carácter obligatorio o facultativo de la BICCCIS y en la cuestión de a qué empresas se destinaría, el Comité no defiende la inmediata aplicación obligatoria de la BICCCIS, sino que se pronuncia a favor de su carácter facultativo durante la fase de introducción. A largo plazo, sin embargo, la BICCCIS debería ser obligatoria, al menos cuando se supere un determinado umbral para las empresas con actividades transfronterizas.

En el Consejo, por su parte, se sigue trabajando en el grupo de fiscalidad directa sobre el articulado de la propuesta de Directiva BICCCIS. Concretamente, se han discutido los artículos incluidos en el Capítulo V de la propuesta, relativas a las periodificación y la cuantificación.

Sobre el debate relativo a la subsidiariedad, a pesar de la insistencia del Reino Unido y de algún otro Estado miembro de continuar debatiendo esta cuestión, la Comisión ha dado por zanjadas estas discusiones atendiendo a las contestaciones que han dado a los dic-

támenes de aquellos Parlamentos nacionales que consideraban que la Propuesta de Directiva BICIS no se respetaba el principio de subsidiariedad.

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1 Comunicación de la Comisión Europea sobre el futuro del Impuesto sobre el Valor Añadido

Introducción

La Comisión Europea publicó el año pasado una consulta pública sobre el futuro del IVA. En diciembre del año 2011 publicó los resultados de la misma, a la que hubo numerosas contribuciones. El Gobierno de España respondió también a la consulta. Más abajo pasaremos a resumir los contenidos de la contribución española.

El día 6 de diciembre la Comisión presentó una Comunicación sobre el futuro del IVA. En dicha presentación, el Comisario de Fiscalidad, Unión Aduanera, Auditoría y Lucha contra el Fraude, Algirdas Šemeta decía: *«El impuesto sobre el valor añadido (IVA) lo pagan los ciudadanos, lo recaudan las empresas y representa más del 20 % de los ingresos nacionales. Por lo tanto, tiene una incidencia importante en todos y cada uno de los ciudadanos de la UE. Sin embargo, han pasado cuarenta años desde el establecimiento del régimen del IVA de la UE y este ya no se ajusta a nuestra economía basada en los servicios y la tecnología. Ha llegado la hora de acometer una reforma ambiciosa del IVA».*

La Comunicación sobre el futuro del IVA expone las características fundamentales del nuevo régimen del IVA y las acciones prioritarias necesarias para crear un régimen más sencillo, eficiente y sólido en la UE.

Tres objetivos principales conforman la idea del nuevo régimen del IVA:

En primer lugar, el IVA debe ser más manejable para las empresas. Un régimen del IVA más sencillo y transparente puede librar a las empresas de cargas administrativas considerables y fomentar el comercio transfronterizo, lo cual será a su vez beneficioso para el crecimiento. Entre las medidas previstas para un IVA más favorable para las empresas se cuentan ampliar el planteamiento de venta-nilla única para las transacciones transfronterizas, normalizar las declaraciones del IVA, y proporcionar un acceso claro y fácil a los detalles de todos los regímenes nacionales del IVA a través de un portal web central.

En segundo lugar, el IVA debe hacerse más eficiente en términos de apoyo a los esfuerzos de saneamiento fiscal de los Estados miembros y al crecimiento económico sostenible. Ampliar las bases imponibles y limitar el recurso a tipos reducidos podrían generar nuevos ingresos para los Estados miembros sin necesidad de subir los tipos. El tipo normal del IVA podría incluso reducirse en algunos Estados miembros sin incidencia alguna en los ingresos, en caso de eliminarse exenciones y rebajas. La Comunicación establece los principios que deben guiar la revisión de las exenciones y tipos reducidos. La Comisión analizará, además, el uso por parte de los Estados miembros de los tipos reducidos y las exenciones al revisar sus políticas fiscales en el marco del semestre europeo.

En tercer lugar, hay que atajar las enormes pérdidas de ingresos que se producen en la actualidad a causa del fraude y la falta de recaudación del IVA. Se calcula que no se recauda alrededor del 12 % del total de IVA que debería recaudarse (la llamada brecha del IVA). En 2012, la Comisión propondrá un mecanismo de reacción rápida para garantizar que los Estados miembros puedan responder mejor a los mecanismos de fraude. Además, la Comisión estudiará si deben reforzarse los actuales mecanismos de lucha contra el fraude, como Eurofisc, así como la posibilidad de crear un equipo de auditoría

transfronterizo que facilite los controles multilaterales.

Por último, la Comisión ha llegado a la conclusión de que ha dejado de ser pertinente la vieja cuestión de la adopción de un régimen del IVA basado en la imposición en origen. Por lo tanto, se seguirá recaudando el IVA en el país de destino (esto es, donde esté el cliente) y la Comisión trabajará en la creación de un régimen del IVA de la UE moderno basándose en ese principio.

Antecedentes

El 1 de diciembre de 2010, la Comisión adoptó el «Libro Verde sobre el futuro del IVA – Hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz». Siguió a este Libro Verde una consulta pública de seis meses, durante la cual la Comisión recibió 1 700 contribuciones de las empresas, el mundo académico, los ciudadanos y las administraciones tributarias.

El Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social Europeo y el Grupo de Política Fiscal, formados por representantes de los ministerios de Hacienda, se han congratulado del Libro Verde y han reafirmado la necesidad de reformar el régimen del IVA de la UE.

Actualmente está en vigor un sistema transitorio para el IVA sobre las transacciones comunitarias. Bajo este sistema, cuando hay transacciones transfronterizas entre empresas el IVA se recauda en el Estado miembro de destino, esto es, allí donde se envían los bienes o donde está establecido el receptor de los servicios, aplicándose el tipo y las condiciones de dicho país.

En el caso de bienes o servicios provistos a particulares, el IVA se paga por el vendedor o suministrador de servicios en el Estado miembro en el que concurra la venta o donde el suministrador esté establecido.

Este sistema transitorio se diseñó para cuatro años pero los Estados miembros han sido incapaces de ponerse de acuerdo en un sistema más permanente basado en la imposición en origen.

La Comunicación que la Comisión presentó el 6 de diciembre de 2011 muestra que, en estos momentos, un acuerdo sobre un sistema de IVA basado en origen es políticamente imposible de alcanzar. Sin embargo, dada la necesidad de un sistema estable y definitivo, se pretende trabajar por un sistema basado en la imposición en destino que funcione de manera adecuada.

El sistema actual se diseñó hace 40 años, cuando los servicios, las tecnologías de la información y la globalización no tenían el papel predominante que tienen hoy en día en la economía.

Además, el sistema actual conlleva múltiples obstáculos al mercado único, causando grandes cargas administrativas e impidiendo a los Estados miembros beneficiarse del verdadero potencial de este impuesto.

La utilización extensiva y divergente de tipos reducidos y de exenciones por parte de los Estados miembros hace que solamente una parte del consumo final se grave al tipo normal. Finalmente, el sistema actual de IVA es relativamente vulnerable al fraude fiscal.

En la Unión Europea existe un tipo mínimo de IVA del 15% por encima del cual los Estados miembros son libres de fijar sus tipos nacionales de IVA. Cada país decide el destino de la recaudación de su IVA, con la excepción de un pequeño porcentaje que se destina a financiar el presupuesto comunitario.

En cuanto a la recaudación, en 2009 el total recaudado por IVA en la UE alcanzó los 783 000 millones de EUR. Se trata de una fuente de recaudación de los Estados muy importante y, en algunos, la principal.

Actualmente, según las reglas de la UE, los países tienen la opción de aplicar uno o dos tipos reducidos a una lista restringida de bienes y servicios. El tipo reducido no puede en ningún caso ser inferior al 5%. El tipo de bienes y servicios a los que se puede aplicar el tipo reducido son alimentos, medicinas, libros, periódicos, billetes de transporte de pasajeros, entradas a teatros, museos, etc.

La actual situación económica y financiera exige, según la Comisión, una limitación de los tipos reducidos antes que subir los tipos normales porque, además, según estudios de la Comisión, la utilización de tipos reducidos no siempre resulta ser el instrumento más adecuado para conseguir los objetivos políticos de redistribución o de fomento del consumo de determinados bienes y servicios.

Por tanto, la Comunicación propone:

- Eliminar aquellos tipos reducidos que constituyan un obstáculo al funcionamiento del mercado único;
- Eliminar los tipos reducidos de bienes y servicios cuyo consumo se desaconseja por parte de otras políticas de la UE;
- Los bienes y productos similares deberían estar sujetos al mismo tipo de IVA y, en este sentido, deberían tomarse en cuenta los avances de la tecnología.

En lo que se refiere a las exenciones, la evolución de los mercados y de la naturaleza de muchos bienes y servicios hacen que la justificación de ciertas exenciones sea hoy en día cuestionable. Las exenciones actualmente vigentes carecen de neutralidad, provocan distorsiones en la competencia y resultan muy complejas.

Efectos sobre los consumidores y sobre las empresas

En lo que se refiere a las empresas, aquellas que quieren operar fuera de su Estado a nivel

de la UE tienen que afrontar obligaciones adicionales de IVA y normas especiales que no tienen que cumplir si operan únicamente en su país. Ello crea mayores cargas administrativas y de cumplimiento de la normativa para aquellos que quieran operar en más de un Estado miembro, con el efecto disuasorio que ello conlleva, en particular para las pymes, impidiéndoles aprovechar todo el potencial de mercado único.

Entre las primeras medidas que se quieren adoptar para paliar estos inconvenientes están la expansión de la ventanilla única para las operaciones transfronterizas; la estandarización de las declaraciones del IVA; y el acceso fácil y claro a información de todos los regímenes de IVA nacionales, a través de un portal Web central.

Fraude del IVA

Es difícil poner cifras concretas a las cantidades que dejan de recaudarse debido al fraude del IVA, pero se calcula que son varios miles de millones al año en la UE. Uno de los elementos clave para paliar el fraude es la cooperación administrativa entre las administraciones tributarias, así como la constitución de una red de funcionarios nacionales que tenga como objetivo detectar y combatir el fraude transfronterizo. Esta red, llamada Eurofisc, está operativa actualmente y trabaja en la coordinación del intercambio de datos e información, así como en el establecimiento de un mecanismo de alerta rápida contra el fraude.

Otras de las medidas adicionales que se prevén son la posibilidad de instaurar un equipo de auditoría transfronterizo compuesto por las autoridades tributarias nacionales, o un mecanismo de reacción rápida que permita a los Estados miembros adoptar medidas inmediatas para detener actividades fraudulentas.

En todo caso, el éxito de cualquier medida antifraude depende directamente de la capacidad administrativa de las autoridades tributarias nacionales. Por lo tanto, habría que intensificar el control de la eficacia y efectividad de las mismas, así como intensificar el intercambio de buenas prácticas para combatir el fraude en los sectores de más riesgo.

3.2 Consulta pública sobre el futuro del Impuesto sobre el Valor Añadido. Posición de España

Se transcribe a continuación el texto remitido por España respondiendo a las cuestiones planteadas por la Comisión:

4. RÉGIMEN DE IVA APLICABLE A LAS TRANSACCIONES FRONTERIZAS DENTRO DEL MERCADO ÚNICO

P1. ¿Piensa que las actuales disposiciones en materia de IVA para el comercio intra-UE están suficientemente adaptadas al mercado único; o constituyen un obstáculo para maximizar sus beneficios?

P2. En este último caso, ¿qué disposiciones en materia de IVA consideraría más adecuadas para las entregas y prestaciones intra-UE? En particular, ¿piensa que la imposición en el Estado miembro de origen sigue siendo un objetivo pertinente y alcanzable?

Una de las causas por las que se propone una modificación del actual sistema es que la exención en las entregas intracomunitarias pueden dar lugar a prácticas abusivas tales como la introducción de bienes en circuitos opacos al margen de toda tributación.

Cualquier sistema que se implante debería mejorar la situación descrita, es decir, debería reducir los riesgos de que las mercancías llegasen al consumo final sin repercusión del IVA o bien, con repercusión pero sin ingreso (missing trader fraud) en un eslabón anterior de la cadena de producción.

La misma exigencia sería predicable respecto de las prestaciones de servicios.

El gravamen en origen de las transacciones intracomunitarias cuenta con la desventaja principal de que exige crear un sistema de cooperación entre los Estados miembros demasiado complejo de gestionar. Por otra parte, supone la absoluta dependencia entre Estados, que deberían recaudar Impuestos "ajenos".

El sistema actual carece de la armonización que sería deseable en un mercado único, por lo que se hace necesario estudiar las vías que permitan superar la situación vigente para efectivamente conseguir que en el ámbito de la Unión Europea funcione un mercado interior eficiente.

En el caso de que se optase por un sistema de gravamen de las operaciones en el lugar de consumo efectivo del bien o del servicio, se podría valorar la no aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo. Para un adecuado funcionamiento del sistema se requeriría, indudablemente, una mayor armonización de tipos impositivos, así como métodos ágiles de declaración e ingreso de la cuota de IVA devengada en el Estado miembro de consumo por parte del proveedor.

El sistema de ventanilla única en este supuesto sería posible, si bien también resultaría deseable que la autoridad del Estado miembro de destino o consumo pudiese ejercer sus competencias para comprobar la corrección del ingreso del IVA.

Por contra, la inversión del sujeto pasivo generalizada hasta la fase de consumo genera importantes riesgos de desplazamiento del fraude a la fase minorista. El peligro que esto conlleva se traduce en innumerables pequeños operadores de existencia limitada o efímera, responsables en última instancia del ingreso del Impuesto y la dificultad de control que estas situaciones implican.

5. OTRAS CUESTIONES FUNDAMENTALES QUE HAN DE TRATARSE

5.1 Cómo garantizar la neutralidad del sistema del IVA

5.1.1 Ámbito de aplicación del IVA

P3. ¿Piensa que las normas actuales en materia de IVA aplicables a las autoridades públicas y a las sociedades de cartera son aceptables, particularmente desde el punto de vista de su neutralidad fiscal? Si no, ¿por qué motivos?

P4. ¿Qué otros problemas ha encontrado en relación con el ámbito de aplicación del IVA?

P5. ¿Qué habría que hacer para superar estos problemas?

Para la Administración fiscal española, la primera de las cuestiones (P3) es esencial.

Normas aplicables a autoridades públicas:

La diversidad de organismos públicos y sus diferentes regímenes jurídicos en cada Estado miembro provoca notables distorsiones en los sistemas de organización de las entidades públicas. Es difícil clasificar claramente a todos los organismos públicos con el fin de determinar la sujeción al Impuesto de sus operaciones y el derecho a la deducción consiguiente.

Numerosas organizaciones públicas se financian total o parcialmente con recursos públicos, pero también realizan operaciones sujetas al Impuesto que generan el derecho a la deducción del IVA soportado. En muchos casos, los ingresos correspondientes a estas actividades sujetas representan una proporción muy pequeña respecto de los recursos financieros públicos con los que se financian.

Reconocer el derecho a deducir todo el IVA que soportan estas entidades atentaría

contra el principio de neutralidad del Impuesto, y generaría importantes distorsiones de la competencia. Dado que la actual redacción de la Directiva 112/2006/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido no prevé reglas para limitar el derecho a la deducción en estos supuestos, se podrían estudiar alternativas de tributación que permitiesen alcanzar una mayor neutralidad cuando la vía de financiación es pública en casos como los descritos.

En consecuencia, se estima conveniente una clarificación de la normativa por la que han de regirse estas entidades públicas a efectos del IVA.

Entidades holding.

También en este ámbito se comparte con la Comisión la necesidad de clarificar el régimen jurídico a efectos del IVA de las entidades "holding", en especial, cuando se trata de entidades que realizan actividades "mixtas" prestando determinados servicios sujetos a IVA a sus filiales, junto con la percepción de ingresos como dividendos o plusvalías en identidad de condiciones a como los percibiría un operador privado.

5.1.2 Exenciones

P6. ¿Cuáles de las actuales exenciones del IVA deberían dejar de aplicarse? Explique por qué las considera problemáticas. ¿Hay exenciones que deban mantenerse? En caso afirmativo, ¿por qué?

P7. ¿Piensa que el actual sistema de imposición del transporte de pasajeros crea problemas desde el punto de vista de la neutralidad fiscal o por otros motivos? ¿Debería aplicarse el IVA al transporte de pasajeros con independencia del medio de transporte utilizado?

P8. ¿Qué debería hacerse para superar estos problemas?

Con carácter general, es claro que cualquier exención provoca distorsiones de la competencia y defectos en la neutralidad. En el caso de establecer diferencias en la tributación que se considerasen necesarias por motivos fundados, dichas diferencias deberían basarse exclusivamente en criterios objetivos (tipos de bienes o servicios), nunca subjetivos (quién entrega o presta).

Las exenciones, en la medida en que limitan el derecho a la deducción en la adquisición de bienes y servicios destinados a la actividad, deberían configurarse como excepciones concedidas sólo en aquellas actividades en las que, por su interés general, fuese necesario garantizar un abaratamiento del consumo final.

En lo que respecta al transporte de pasajeros, no se han detectado situaciones de fraude o de elusión fiscal en el sector.

5.1.3 Deducciones

P9. ¿Cuáles considera que son los principales problemas planteados por el derecho de deducción?

P10. ¿Qué cambios desea que se introduzcan para mejorar la neutralidad y equidad de las normas de devolución del IVA soportado?

En este campo se plantean cinco cuestiones:

1. La dificultad de cálculo del importe del IVA soportado deducible derivada de la complejidad de la regla de prorata, sectores diferenciados, etc. y las muchas opciones que la Directiva autoriza a los Estados Miembros.

Una alternativa para reducir las dificultades de cálculo del IVA soportado deducible sería

precisamente redefinir, en línea con la anterior observación, las exenciones, puesto que limitan el derecho a la deducción y no favorecen la neutralidad del Impuesto.

2. La convivencia de los criterios de devengo y caja

La Directiva de facturación recientemente aprobada permite a los Estados Miembros la aplicación del criterio de caja de un modo más amplio que con su anterior redacción.

La convivencia o combinación de los dos criterios de contabilización (criterio del devengo y criterio de caja) no es deseable para la gestión del impuesto.

3. La conveniencia de coordinación con la Directiva de base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades

Actualmente se está discutiendo en el Consejo una propuesta de Directiva relativa a la base imponible consolidada en el impuesto sobre sociedades.

En la medida de lo posible, la tributación en el IVA debería alinearse con los criterios de deducibilidad establecidos en esta Directiva, de modo que las reglas que determinen el derecho a la deducción del IVA sean coherentes con las que se acuerden al respecto en la imposición directa.

4. Entidades "holding"

Resulta necesario clarificar la deducción de las entidades holding cuando además de prestar determinados servicios sujetos a IVA, perciben ingresos tales como dividendos o plusvalías, actividad esta última no sujeta al Impuesto.

En cuanto al sistema de deducción aplicable a estas empresas, se podría valorar la procedencia de un método proporcional entre operaciones sujetas y no sujetas y, dentro de las sujetas, aplicar la regla de prorata

en función de las operaciones exentas y no exentas que realice la entidad.

5. Obtención de devoluciones de IVA soportado

Las recientes experiencias en el fraude carousel o fraudes del "missing trader" demuestran que el uso abusivo del sistema de devoluciones de IVA puede generar enormes pérdidas fiscales a los Estados miembros. Sin embargo, un exhaustivo control de las devoluciones con el fin de prevenir las anteriores prácticas supondría imponer a los operadores económicos mayores cargas administrativas.

En consecuencia, es necesario conciliar los dos objetivos anteriores con el fin de que el sistema de devoluciones funcione de manera ágil, pero eficaz en cuanto a la prevención de las prácticas abusivas.

Sería deseable mayor armonización en lo que se refiere a la definición de los medios de prueba, de modo que se garantizase la seguridad jurídica al contribuyente, así como procedimientos de control más sencillos y eficientes.

5.1.4 Servicios Internacionales

P11. ¿Cuáles son los principales problemas que plantean las normas en materia de IVA aplicables actualmente a los servicios internacionales, desde el punto de vista de la competencia y la neutralidad fiscal o de otros aspectos?

P12. ¿Qué debe hacerse para superar estos problemas? ¿Piensa que se necesita más coordinación a nivel internacional?

En primer lugar, se comparte la necesidad de incrementar la cooperación internacional, en especial en el marco de la OCDE, y de intentar limitar en lo posible los territorios de baja o nula tributación; en especial aquellos

cuyas prácticas no incluyen el intercambio de información de naturaleza tributaria.

En cuanto a los problemas que entrañan los servicios internacionales, se podría estudiar la posibilidad de implantar un sistema de control de medios de pago en el IVA, de manera que cualquier pago realizado a través de Internet o cualquier transferencia monetaria podría ser el indicio de un posible IVA devengado.

En concreto, la propuesta de la Comisión de gravar el consumo de este tipo de servicios en el lugar donde está domiciliado el consumidor final mediante la recaudación a través de los pagos en línea merece ser estudiada.

Las dificultades técnicas para asegurar el efectivo gravamen en sede del consumidor final parecen importantes. Sin embargo, se podría instrumentar algún sistema que funcione en la práctica a través de métodos de control sobre los medios de pago de la transacción (transferencias, pago mediante tarjeta de crédito, etc.) y mediante la implantación de proyectos piloto si es necesario.

5.2 ¿Qué grado de armonización requiere el mercado único?

5.2.1 Procedimiento jurídico

P.13 ¿Cuáles son, si las hay, las disposiciones de la legislación de la UE sobre el IVA que deberían recogerse en un reglamento del Consejo en lugar de una directiva?

P.14 ¿Considera que las modalidades de aplicación deben establecerse en una decisión de la Comisión?

P.15 Si ello no es posible, ¿podría ser útil disponer de directrices sobre la nueva legislación de la UE en materia de IVA aunque no sean legalmente vinculantes para los Estados miembros? ¿Ve algún inconveniente en que se publiquen directrices de este tipo?

P.16 De forma más general, ¿qué debe hacerse para mejorar el procedimiento legislativo, su transparencia y el papel de los interesados en el mismo, desde la fase inicial (redacción de la propuesta) hasta la fase final (aplicación en los Estados miembros)?

La Comisión señala en su documento que el sistema de adopción de decisiones por unanimidad es poco ágil y propone, como una solución posible, adoptar un criterio de mayoría o, alternativamente, proporcionar explicaciones sobre la forma en que ha de interpretarse la legislación sobre el IVA.

A esta propuesta se realizan las siguientes observaciones:

- La propuesta de adopción de decisiones por mayoría y la de conceder un papel mayor a la Comisión Europea en emitir explicaciones sobre la interpretación del Impuesto debe ser abordada en el marco normativo e Institucional de la propia Unión Europea.
- La Comisión Europea debería siempre recabar la opinión de los Estados miembros, incluso a la hora de emitir opiniones fundadas sobre la correcta interpretación de la normativa. El papel del Comité IVA en este sentido no resulta desdeñable y debería ser el marco adecuado para adoptar recomendaciones de interpretación de la normativa del IVA.
- Admitir que la Comisión Europea emita unilateralmente dictámenes o interpretaciones y que, en caso de discrepancia en un Estado miembro, deba abrirse un procedimiento de infracción, invertiría a la Comisión Europea de un papel superior interpretativo que no acaba de encontrar respaldo directo en el Tratado Constitutivo de la Unión.
- En consecuencia, y sin perjuicio de mantener y destacar el papel que actual-

mente juega la Comisión como institución con capacidad de proponer normas a los órganos legislativos europeos y de dirección del Comité IVA, no se estima recomendable la sustitución del Comité IVA por un órgano integrado exclusivamente en la Comisión Europea.

5.2.2 Excepciones y capacidad de la UE para reaccionar rápidamente

P.17 ¿Ha encontrado dificultades como consecuencia de excepciones concedidas a los Estados miembros? Descríbalas.

P.18 ¿Piensa que el actual procedimiento de concesión de excepciones individuales es satisfactorio? Si la respuesta es negativa, ¿cómo podría mejorarse?

España considera recomendable que en situaciones excepcionales de grave riesgo para el Tesoro Público de un Estado Miembro, se cree un sistema que permita rápidamente la concesión de una excepción individual.

Parece que no sería recomendable que dicha concesión fuese otorgada unilateralmente por la Comisión Europea, puesto que el resto de Estados Miembros también pueden estar interesados o afectados por la excepción individual solicitada.

Podría pensarse en un sistema híbrido en el que, ante situaciones muy excepcionales y debidamente justificadas, y tras haber informado a los EEMM, la Comisión concediese tales excepciones provisionalmente, sin perjuicio de su necesaria ratificación en un breve espacio de tiempo por el Consejo.

5.2.3 Tipos de IVA

P19. ¿Considera que la actual estructura de tipos crea obstáculos importantes al buen funcionamiento del mercado único (distorsión de la competencia) o un tratamiento desigual de productos comparables, especial-

mente servicios en línea respecto de productos los servicios con un contenido similar, o genera importantes costes de cumplimiento de la normativa para las empresas? En caso afirmativo, ¿en qué situaciones?

P20. ¿Preferiría que no hubiese tipos reducidos (o sólo una lista muy corta), lo que podría permitir a los Estados miembros aplicar un tipo normal de IVA más bajo? ¿O apoyaría la aplicación uniforme y obligatoria de una lista de tipos de IVA reducidos en la UE, especialmente con objeto de abordar objetivos estratégicos específicos, como los establecidos, en particular, en la Estrategia “Europa 2020”?

Tal y como establece la Comisión en su documento, existen inconsistencias en la tributación de productos sustancialmente iguales, donde la única diferencia entre ellos es el soporte de los mismos.

Efectivamente, la aplicación del tipo impositivo reducido a las entregas de libros y periódicos cuando su soporte es papel no se corresponde con la tributación de estos productos cuando su soporte es digital, pues las descargas de libros online se consideran como servicios prestados por vía electrónica y tributan, por tanto, al tipo general.

Se considera que estas descargas en particular deberían tributar igualmente al tipo impositivo reducido, pues resulta discriminatorio que el mismo producto tribute a tipo distinto dependiendo de cuál sea su soporte.

Sin embargo, permitir la aplicación de tipos reducidos a las prestaciones de servicios por vía electrónica exige garantizar que dichas operaciones tributen en destino.

Por otra parte, aunque sería deseable que hubiese una mayor homogeneidad de tipos impositivos en el seno de la Unión, sin embargo hay que tener muy en cuenta que la decisión de establecer un determinado nivel de tipos impositivos no obedece tanto a motivos

técnicos como a razones de política fiscal. Por esta razón, se considera que reviste especial complejidad proceder a una revisión de la situación actual con el fin de aprobar una lista cerrada de tipos impositivos reducidos de aplicación obligatoria, tal y como sugiere la Comisión.

5.3 Reducción de la burocracia

5.3.1. Programa de acción para la reducción de las cargas administrativas en la Unión Europea y la racionalización de las obligaciones en materia de IVA

P21. ¿Cuáles son los principales problemas que ha experimentado con la normativa actual sobre las obligaciones en materia de IVA?

P22. ¿Qué debería hacerse a nivel de la UE para superar estos problemas?

P23. ¿Cuál es su opinión acerca de la viabilidad y pertinencia de las medidas propuestas, incluidas las que figuran en el plan de reducción del IVA (del nº 6 al nº 15) y en el dictamen del Grupo de Alto Nivel?

El control fiscal requiere de información. Las deducciones y devoluciones del IVA requieren información actual de dónde está declarado el IVA devengado que se ha incluido como soportado en una declaración.

Es importante mantener este nivel de información, pero ésta ha de ser homogénea y con unos plazos estandarizados a nivel europeo. Por lo tanto, habría que buscar un equilibrio entre el nivel de información y las cargas administrativas que la obtención de la misma pueda generar.

Para conseguir este objetivo, es necesario avanzar en la armonización del Impuesto.

5.3.2. Pequeñas empresas

P24. ¿Debe revisarse el actual régimen de exenciones para las pequeñas empresas? En caso afirmativo, ¿cuáles serían los principales elementos de la revisión?

P25. ¿Deberían considerarse nuevas simplificaciones? ¿Cuáles deberían ser sus principales elementos?

P26. ¿Considera que los regímenes destinados a las pequeñas empresas satisfacen suficientemente las necesidades de los pequeños agricultores?

Los regímenes simplificados se establecieron con el fin de liberar de cargas administrativas a los operadores económicos de menor dimensión.

Con carácter general, no parece posible una supresión total de los regímenes simplificados, pero sería conveniente estudiar la adaptación de estos regímenes a la realidad económica actual, dada la mayor capacidad administrativa que tienen las pequeñas empresas como consecuencia de los medios informáticos que tienen a su disposición.

5.3.3. Otras posibles iniciativas en materia de simplificación

5.3.3.1. Sistema de «ventanilla única»

P27. ¿Considera que el sistema de «ventanilla única» constituye una medida pertinente de simplificación? En caso afirmativo, ¿de qué elementos debería constar dicho sistema?

El sistema de ventanilla única debería, por un lado, garantizar el control de las operaciones y, por otro, que el Estado miembro en el que el contribuyente se encuentra establecido sea la vía de relación de éste con el resto de los países de la Unión.

5.3.3.2 Adaptación del sistema del IVA a grandes empresas y paneuropeas

P28. ¿Considera que la actual normativa del IVA crea dificultades para las transacciones transfronterizas dentro de una misma empresa o de un mismo grupo? ¿Cómo podrían resolverse?

La propuesta de la Comisión parte de una sugerencia general de simplificación de la tributación a nivel europeo en los grandes grupos empresariales, al igual que ocurre en la imposición directa con la propuesta de Directiva de base imponible consolidada.

En lo tocante a la sujeción actual al IVA de las operaciones entre empresas del grupo a nivel europeo, debería perfilarse qué administración es competente para comprobar el grupo consolidado, qué recursos caben y bajo qué jurisdicción, etc., alineando la tributación en el IVA con la mencionada propuesta de Directiva de base imponible consolidada.

Quizá, con una propuesta más concreta se podría intentar encontrar soluciones, garantizando simultáneamente la sencillez de aplicación del sistema junto con el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5.3.3.3 Sinergias con otras legislaciones

P. 29 ¿En qué áreas de la legislación del IVA deben fomentarse sinergias con otras legislaciones tributarias o aduaneras?

Como ya se ha mencionado en puntos anteriores, tanto en lo que se refiere a la determinación de las cuotas deducibles del Impuesto como a la tributación de los grupos de entidades, sería positivo alinear las reglas del IVA a las que se establezcan en la Directiva de base imponible consolidada.

La introducción de normas más homogéneas favorecería la seguridad jurídica, la correcta aplicación de las mismas y la reducción de cargas administrativas para las empresas.

La normativa aduanera está siendo objeto de un importante proceso de modernización que se ha concretado en la aprobación del Código Aduanero Modernizado (Reglamento (CE) No 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008) que entrará en vigor cuando sean aprobadas las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero Modernizado (en fase de elaboración). En este nuevo marco se prevé una modificación de la forma de despacho aduanero de las mercancías. La normativa de Impuesto sobre el Valor Añadido debería estudiar en qué medida estos cambios alterarían las reglas sobre los distintos elementos de imposición del hecho imponible importación.

5.4. Un sistema del IVA más robusto

5.4.1. Revisión del método de recaudación del IVA

P30. ¿Cuál de estos modelos es más prometedor en su opinión, y por qué, o propondría otras alternativas?

La Comisión propone cuatro posibles métodos (no necesariamente excluyentes entre sí) de cara a la revisión del método de recaudación del IVA:

- El método del pago fraccionado o separado, mediante el cual el cliente transfiere directamente el importe de la cuota de IVA a la Administración tributaria.
- Generar una base de datos central con todos los datos de las facturas para el control del IVA.
- Conservación por el obligado tributario de un archivo seguro de datos con libre

acceso al mismo por parte de la Administración tributaria.

- Que se certifique que determinados obligados tributarios poseen unos sistemas de control internos que les permiten cumplir y aplicar mejor la normativa del impuesto.

Observaciones que se formulan:

Primer método: "pago separado" o cuenta bloqueada: Este método podría solucionar notablemente el problema de los missing traders, facturas falsas (al menos en la imposición indirecta) y fraudes carrusel.

No obstante, habría que ser cautelosos en lo que a la gestión se refiere, pues ésta debería encargarse exclusivamente a las autoridades fiscales en colaboración, en su caso, con entidades financieras. No se considera aceptable dejar tal sistema en manos de entidades privadas, debido a los problemas de confidencialidad y de actuaciones en calidad de autoridad pública que ello necesariamente implica.

En el caso de que se consiguiese técnicamente un sistema de "pago separado" de fácil utilización por parte de los obligados tributarios, sería preciso que se aplicase solamente a determinados contribuyentes o sectores de actividad económica. Es decir, si se lograra diseñar a través de medios de pago electrónicos un sistema de pago separado ágil y sin demasiadas complicaciones, es probable que, atendiendo a la facilidad de gestión del sistema, tanto los contribuyentes como la Administración prefiriesen su aplicación a todas las transacciones sujetas a IVA, en lugar de tener que analizar transacción por transacción u operador por operador si procede o no aplicar el sistema.

Por otra parte, y nuevamente con la condición de que este pago separado fuese fácil de emplear usando las tecnologías existentes

actualmente y no representase coste adicional alguno para el operador, podría extenderse a las operaciones B2C, pues de ese modo se evitaría también que un consumidor final pagase su cuota de IVA y ésta no fuese ingresada por el sujeto pasivo que le efectuó la entrega o prestación.

En cualquier caso, la gestión de este método exige un adecuado nivel de información sobre cada una de las operaciones.

Finalmente, se considera que habría que estudiar con más detenimiento cómo afectaría este método a los regímenes especiales.

Los métodos de **base de datos central** y **archivo seguro de datos con libre acceso** propuestos se basan en mejorar y ampliar la información sobre las facturas disponible para la Administración fiscal.

Cuestiones generales referentes a ambos métodos:

La experiencia española con la recepción y tratamiento de datos sobre las facturas recibidas y emitidas por determinados operadores aconseja cierta prudencia en cuanto a las expectativas de mejora del control por vía de las obligaciones de información.

La información que suministran los obligados tributarios es heterogénea, por mucho que se intenten dictar criterios de consignación de datos en facturas, como heterogéneos son también los regímenes especiales, exenciones, tipos impositivos, etc.

Asimismo, la existencia de cualquier discrepancia en los períodos de presentación de tal información por parte de los obligados tributarios dificulta en gran medida la posibilidad de efectuar un adecuado tratamiento de la información recibida. La alternativa de imponer plazos muy cortos de suministro de esta información puede suponer una carga

fiscal indirecta muy notable, especialmente para los pequeños operadores.

En consecuencia, deben manifestarse importantes reservas en cuanto a la viabilidad y utilidad de los sistemas basados exclusivamente en el acceso y utilización de información por parte de las Administraciones tributarias.

Cuestiones específicas del método de la base de datos central:

Este modelo requiere unos importantes recursos por parte de la Administración fiscal, ya que debería conservar la totalidad de las facturas que se expiden en el país durante un periodo de tiempo prolongado.

Tiene como ventaja la posibilidad de conocer en tiempo real las operaciones que se están produciendo, incluso en operaciones B2C, pero requeriría una infraestructura compleja de la que deberían proveerse los contribuyentes, especialmente costosa en el caso de los pequeños, que además quedarían excluidos si el soporte fuese únicamente la factura electrónica (y si ésta se establece como obligatoria para todas las operaciones B2B supondría una carga importante para ellos). La ventaja que se cita en el documento al indicar que este sistema daría la posibilidad de remitir a los contribuyentes una "pre-declaración" no sería posible salvo que fuera obligatoria la remisión de los datos a la Administración tributaria no sólo para las operaciones B2B sino también para las B2C.

Esta opción supondría una mejora al disponer online de la información sobre las operaciones efectuadas que permitiría detectar prácticas abusivas muy rápidamente, pero no impediría las facturas falsas, los missing traders ni tampoco los problemas derivados de impagos y concursos.

En relación con los costes de implantación, este método no parece ser menos costoso

que el primer método propuesto, ya que en aquel podrían colaborar en gran medida las entidades financieras, mientras que en esta opción toda la carga recaería en el contribuyente.

Cuestiones específicas del método de conservación por el obligado tributario de un archivo seguro de datos con libre acceso al mismo por parte de la Administración tributaria:

Este método tiene el mismo problema de almacenamiento que el anterior y tampoco impide las facturas falsas, missing trader e impagos. Por otro lado, se pierde la inmediatez del método anterior.

Método de **"certificaciones de calidad"** de los sistemas internos de control de los propios operadores económicos.

Este tipo de métodos pueden tener un efecto útil pero limitado, ya que por su naturaleza sólo podrán certificarse un número reducido de operadores.

Un sistema de certificación, debería estar encomendado en todo caso a un organismo nacional oficial.

En relación con los otros métodos propuestos, las certificaciones de calidad no parece que supongan un avance relevante para garantizar el control de las operaciones.

Conclusión final respecto de los métodos para la recaudación del IVA:

Se considera recomendable avanzar en el estudio del método 1 (split payment), de modo que sea de aplicación general (incluso aplicable a B2C, si ello fuera posible) y, en su caso, combinarlo con algún sistema de almacenamiento o acceso directo a la información sobre facturas.

5.4.2 Protección de los operadores de buena fe frente a una posible participación en un fraude del IVA

P 31. ¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y pertinencia de un pago fraccionado opcional?

El fraude del "missing trader" o también el fraude carrusel como modalidad agravada de fraude en el IVA son mecanismos organizados de defraudación que preocupan especialmente a las autoridades tributarias de los Estados Miembros.

En general, los casos que llegan a los tribunales por estos motivos suelen estar fundamentados en pruebas sólidas que desvirtúan la presunción de inocencia o de actuación de buena fe por parte de los operadores. Si se demuestra que un operador sabía, o debía razonablemente saber, que con su actuación colaboraba en una cadena defraudatoria, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea permite hacerle responsable de la pérdida de ingresos fiscales causada.

Sin embargo, puesto que lo que se pretende es favorecer al operador de buena fe, el mecanismo propuesto podría ser una opción que pueda plantearse en determinadas circunstancias muy concretas.

5.5 Gestión eficaz y moderna del sistema del IVA

P. 32 ¿Apoya estas propuestas para mejorar la relación entre los operadores y las administraciones tributarias? ¿Tiene otras propuestas?

Las experiencias a nivel nacional y comunitario de los últimos años en relación con la cooperación entre Administraciones tributarias y contribuyentes han sido muy positivas.

A nivel europeo, el Foro Conjunto de Precios de Transferencia, que agrupa a repre-

sentantes del sector privado y de todas las Administraciones Tributarias de la Unión Europea, ha tenido resultados que se han valorado muy positivamente. Este foro ha permitido conocer los problemas que las empresas pueden tener en el ámbito de los precios de transferencia y buscar propuestas de soluciones conjuntas, las cuales han aportado mayor transparencia y menor litigiosidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A nivel nacional, se ha creado un Foro de Grandes Empresas. Este es un foro de diálogo que pretende mejorar el conocimiento por parte de la Administración de los problemas que se pueden plantear en la aplicación del sistema tributario para estas empresas. Las cuestiones que se han analizado, entre otras, son la minoración de las cargas administrativas y la aplicación de la normativa sobre precios de transferencia. De nuevo, la valoración ha sido muy positiva por parte de la Administración tributaria y del sector privado.

En consecuencia, cualquier iniciativa en este sentido se acoge de manera positiva. Estos diálogos permiten conocer mejor las formas de inversión de las empresas y así poder otorgar soluciones más adecuadas a los posibles problemas de aplicación del IVA que se planteen en cada caso.

No obstante, la experiencia española demuestra que sería necesario segmentar los foros de diálogo en función del tipo de contribuyente, con el fin de poder conocer los problemas específicos de cada uno.

5.6 Otras cuestiones

P.33 ¿Qué cuestiones aparte de las ya mencionadas habría que abordar al considerar el futuro del sistema del IVA de la UE? ¿Qué solución recomendaría?

La legislación del IVA debería considerar el impacto que la normativa concursal impone en relación con las posibilidades de dar

cumplimiento a las propias obligaciones de declarar y su resultado.

Por último, con fecha 24 de mayo de 2011 el Congreso de los Diputados español ha aprobado una moción con el siguiente texto:

"El Congreso de los Diputados se congratula del proceso iniciado por la Comisión Europea de consulta pública sobre cómo reforzar y mejorar el régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de la Unión Europea en beneficio de los ciudadanos, las empresas y los Estados Miembros insta al Gobierno a defender la ampliación del catálogo de entregas de bienes y servicios a las que son aplicables los tipos reducidos, entre otras, con las siguientes modificaciones:

- La aplicación del IVA superreducido a los libros electrónicos que no se hallen en soporte físico.
- Aplicación de los tipos reducidos a los pañales desechables de uso infantil y adulto.
- La eliminación de las limitaciones impuestas a la aplicación de tipos reducidos a la rehabilitación de viviendas particulares.
- La simplificación del impuesto y la reducción de las obligaciones formales a cumplir por las pequeñas y medianas empresas y los autónomos haciendo compatibles dichas medidas con el reforzamiento del control tributario y la lucha contra el fraude fiscal.
- La neutralidad en la aplicación del impuesto, su eficiencia y la mejora en la competitividad de las empresas europeas."

IV. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El 28 de septiembre se propuso formalmente el Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF), también conocida como la Tasa Tobin. Si esta propuesta llegase a aprobarse, la nueva imposición se aplicaría a partir de enero de 2014; quedando gravadas todas las transacciones en las que participase una institución financiera con sede en la UE. La propuesta de Directiva de la Comisión pretende que el impuesto afecte al 85% del total de transacciones entre operadores de la Unión, estimándose una recaudación que podría llegar a los 57.000 millones de euros al año.

El presente número de Zergak contiene una colaboración firmada por Manuel Santaella, Consejero de Finanzas de la Representación Permanente de España ante la UE en la que se informa de forma muy pormenorizada sobre el contenido y el alcance de esta figura impositiva por lo que en estos comentarios de actualidad nos limitaremos simplemente a reseñar la propuesta.

V. COOPERACIÓN Y FRAUDE FISCAL

5.1 La Comisión adopta medidas para luchar contra la doble imposición

Muchas empresas y ciudadanos están siendo gravados más de lo que debieran simplemente porque operan en más de un Estado miembro. Al mismo tiempo, otros utilizan los huecos de sus sistemas nacionales para no pagar sus impuestos. Con la intención de hacer frente a este problema, la Comisión adoptó el 18 de noviembre una Comunicación sobre la doble imposición.

Los Estados miembros, por su parte, intentan evitar la doble imposición a través de medidas como convenciones bilaterales y multilaterales de doble imposición, pero ello no provee de la protección adecuada a empresas

y ciudadanos debido a diversas lagunas: ámbito de aplicación restringido, falta de uniformidad en las normas de los Estados miembros, cargas administrativas, plazos extensos para la resolución de conflictos, etc.

Entre las medidas que prevé la Comisión para atajar este problema está el establecimiento de un impuesto tranfronterizo de sucesiones, o la creación de un Foro de la UE para desarrollar un código de conducta sobre doble imposición y un procedimiento de resolución de conflictos vinculante.

En lo que se refiere a la evasión de impuestos, causa de importantes pérdidas de recaudación pública, la Comisión va a lanzar una consulta pública y, en base a sus resultados, determinará las medidas más apropiadas y más efectivas para prevenir la doble imposición y propondrá soluciones concretas en 2012.

5.2 La Comisión Europea adopta una propuesta relativa al programa FISCUS para incrementar la coordinación de las administraciones a partir del 2014

La Comisión Europea adoptó el día 9 de noviembre una propuesta relativa al programa FISCUS. Dicho programa, que contará con un presupuesto de 777,6 millones de euros, tendrá una duración de siete años y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.

Algirdas Šemeta, Comisario de Fiscalidad, Unión Aduanera, Lucha contra el Fraude y Auditoría, ha declarado lo siguiente: «Este nuevo programa refleja nuestra ambición en el ámbito de la fiscalidad y las aduanas para los próximos años. Gracias a FISCUS, la UE continuará contribuyendo a la protección de los ciudadanos y las empresas y a los presupuestos, dotándonos, al mismo tiempo, de mayor capacidad para hacer frente a los nuevos retos que se nos puedan plantear en un futuro.».

FISCUS apoyará la cooperación entre las autoridades tributarias y aduaneras y otras instancias a fin de incrementar al máximo su eficacia y evitar que su labor adolezca de una falta de coordinación que pueda obstaculizar el mercado interior. El programa prevé asimismo la posibilidad de brindar ayuda específica a un país en caso de que surja un problema concreto. Asimismo facilitará la conexión en red, las acciones y la formación conjuntas de los responsables de las actividades aduaneras y fiscales, y financiará unos sistemas de TI muy avanzados que permitan el desarrollo de unas auténticas administraciones electrónicas en los ámbitos aduanero y fiscal. El desarrollo de las TI se llevará a cabo de forma compartida, lo que permitirá que por cada euro invertido en común se genere un ahorro equivalente a cuatro en beneficio de los Estados miembros.

FISCUS se ha fijado como objetivos la protección de los intereses financieros de la UE y de los Estados miembros, la facilitación del comercio, la garantía de la seguridad y la protección de los ciudadanos de la UE, la mejora de las capacidades de las autoridades aduaneras y fiscales, y la aplicación de la legislación de la UE en dichos ámbitos. Tras analizar los retos que se plantearán en los próximos años, la Comisión propone centrar especialmente la atención en la lucha contra el fraude, la reducción de las cargas administrativas y la cooperación con los terceros países.

FISCUS contribuirá asimismo a la consecución de los objetivos más generales de la UE mediante el fortalecimiento del mercado interior y de la unión aduanera, el estímulo del crecimiento y la innovación a través de la protección de los derechos de propiedad intelectual en las fronteras y la participación en el desarrollo de un mercado interior digital.

Antecedentes

FISCUS fusiona los programas de fiscalidad y aduanas, hasta ahora separados, con el fin de cumplir los objetivos de simplificación y reducción de costes que se ha fijado la Comisión.

Etapas siguientes

El proyecto de Reglamento será discutido por el Parlamento Europeo y el Consejo con vistas a su adopción a finales de 2012, de forma que el nuevo programa pueda empezar a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.

VI. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

6.1 El TJUE dictamina que un régimen fiscal concebido de forma que las sociedades extraterritoriales no estén sujetas a imposición constituye un régimen de ayudas de Estado incompatible con el mercado interior

El 15 de noviembre de 2011, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en los asuntos acumulados C-106/09P y C-107/09P, en los que tomaron parte el gobierno de Gibraltar, el Reino Unido, la Comisión Europea y España. La sentencia anula la sentencia anterior del Tribunal de Primera Instancia y confirma la Decisión de la Comisión de no autorizar al Reino Unido la ejecución del proyecto de reforma del impuesto de sociedades de Gibraltar del año 2002. Dicha reforma comprendía el establecimiento de tres impuestos aplicables a todas las empresas de Gibraltar: una tasa de registro, un impuesto sobre el número de empleados y un impuesto por superficie ocupada (*business property occupation tax*, «BPO_T»), debiendo tenerse en cuenta que la carga impositiva correspondiente a los dos últimos impuestos no podría ser superior al 15 % de los beneficios.

En 2004, la Comisión dictaminó que las propuestas de reforma notificadas constituían un

régimen de ayudas de Estado incompatible con el mercado común y que, en consecuencia, dichas propuestas no podían ser aplicadas. En efecto, la Comisión consideró que tres aspectos de la reforma fiscal eran selectivos desde el punto de vista material:

- el requisito de que las empresas obtuvieran beneficios antes de estar sometidas al impuesto sobre el número de empleados y al BPOT, ya que este requisito favorecería a las empresas que no lograsen beneficios.
- el límite máximo del 15 % de los beneficios aplicado a efectos del impuesto sobre el número de empleados y del BPOT, ya que dicho límite máximo favorecería a las empresas que para el ejercicio fiscal de que se trate tuviesen beneficios bajos en relación con su número de empleados y los locales que ocupan
- el impuesto sobre el número de empleados y el BPOT, ya que ambos impuestos favorecerían, debido a su naturaleza, a las sociedades extraterritoriales que no tuviesen presencia real en Gibraltar y que, por ello, no son sujetos pasivos del impuesto de sociedades. Además, consideró que la reforma propuesta era selectiva desde el punto de vista regional, en la medida en que instauraba un sistema que gravaba a las sociedades de Gibraltar generalmente con un tipo inferior al del Reino Unido.

A raíz de los recursos interpuestos por el Gobierno de Gibraltar y por el Reino Unido, el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión de la Comisión el 18 de diciembre de 2008. En su sentencia, dicho Tribunal estimó que la Comisión no había seguido un método de análisis correcto en relación con la selectividad material del proyecto de reforma, ya que para demostrar el carácter selectivo del régimen fiscal en cuestión, la Comisión habría debido demostrar que algunos de sus ele-

mentos revestían un carácter excepcional con respecto al régimen común o «normal» de Gibraltar. De este modo, la Comisión no podía, como hizo en su Decisión, considerar selectivas medidas fiscales generales habida cuenta de sus efectos. Además, el Tribunal de Primera Instancia consideró que el marco de referencia para apreciar la selectividad regional de la reforma correspondía exclusivamente a los límites del territorio de Gibraltar, y no a los del Reino Unido.

Posteriormente, la Comisión y España recurrieron en casación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con el objeto de obtener la anulación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

En su sentencia dictada en casación, el Tribunal de Justicia estima que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error de Derecho al considerar que el proyecto de reforma fiscal no confiere ventajas selectivas a las sociedades extraterritoriales.

En efecto, el Tribunal de Justicia considera que una carga fiscal diferente resultante de la aplicación de un régimen fiscal «general» no basta, en sí misma, para demostrar la selectividad de una imposición. Sin embargo, estima que esta selectividad existe cuando, como en el caso de autos, los criterios de imposición adoptados por un sistema fiscal permiten caracterizar a las empresas beneficiarias en virtud de sus propiedades específicas como una categoría de empresas privilegiada.

De este modo, el Tribunal de Justicia observa que el régimen fiscal de Gibraltar se caracteriza, en particular, por la combinación del impuesto sobre el número de empleados y del BPOT como únicas bases imponibles, lo que conduce a una imposición que depende del número de trabajadores y del tamaño de los locales ocupados. Debido a la inexistencia de otras bases imponibles, la combinación de esas dos bases imponibles (que se

basan en criterios, por sí mismos, de carácter general), excluye totalmente de cualquier imposición a las sociedades extraterritoriales, pues éstas no tienen empleados y tampoco ocupan local alguno. Estos criterios llevan a cabo por tanto una discriminación entre sociedades que se encuentran en una situación comparable a la luz del objetivo perseguido por el proyecto de reforma fiscal, a saber, el establecimiento de un sistema general de imposición para todas las sociedades establecidas en Gibraltar.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia concluye que la circunstancia de que las sociedades extraterritoriales no estén sujetas a imposición en Gibraltar no es una consecuencia aleatoria del régimen de que se trata, sino la consecuencia ineluctable del hecho de que los dos impuestos sobre sociedades (en particular, sus bases imponibles) estén precisamente concebidos de forma que las sociedades extraterritoriales, que por su naturaleza, no tienen empleados ni ocupan locales, no estén sujetas a imposición. En consecuencia, el hecho de que las sociedades extraterritoriales no estén sujetas a la imposición, precisamente debido a las características propias y específicas de dicha categoría, permite considerar que aquéllas se ven favorecidas por ventajas selectivas.

En particular, el Tribunal de Justicia recuerda que, contrariamente al razonamiento seguido por el Tribunal de Primera Instancia, la calificación de un sistema fiscal como «selectivo» no está supeditada al hecho de que esté concebido de forma que el conjunto de empresas estén sujetas a las mismas cargas fiscales, pero algunas de ellas se beneficien de normas que establezcan excepciones y les concedan ventajas selectivas. Tal interpretación del criterio de selectividad presupondría que, para que un régimen fiscal pudiera calificarse de selectivo, debería estar concebido con arreglo a una determinada técnica jurídica. Este enfoque daría lugar a que las normas fiscales nacionales no estuvieran suje-

tas al control en materia de ayudas de Estado por el mero hecho de haber recurrido a otra técnica jurídica aunque produjesen los mismos efectos.

Asimismo, el Tribunal de Justicia estima que no es pertinente examinar si el proyecto de reforma es selectivo desde el punto de vista regional, teniendo en cuenta que el proyecto de reforma fiscal es materialmente selectivo en la medida en que concede ventajas selectivas a las sociedades extraterritoriales.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia confirma la Decisión de la Comisión, que considera que el proyecto de reforma fiscal constituye un régimen de ayudas de Estado que el Reino Unido no está autorizado a ejecutar.

6.2 Gravamen sobre las plusvalías latentes correspondientes a los activos de una sociedad con ocasión del traslado de su sede a otro Estado miembro

El Derecho de la Unión no se opone, en principio, a un gravamen sobre las plusvalías latentes correspondientes a los activos de una sociedad con ocasión del traslado de su sede a otro Estado miembro. No obstante, el cobro inmediato del gravamen en el momento en el que la sociedad traslada su sede, sin ofrecer a la sociedad la posibilidad de abonar de forma aplazada el importe de dicho gravamen, es incompatible con el Derecho de la Unión. Así lo estipuló el TJUE en su sentencia de 29 de noviembre de 2011, asunto C-371/10. Más información:

<http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=CJE/11/128&format=HTML&aged=0&language=ES&guiLanguage=en>

VII. PROCEDIMIENTOS

7.1 Ayudas estatales: la Comisión abre una investigación sobre los beneficios fiscales otorgados por España para la adquisición de buques, o "tax lease"

La Comisión Europea abrió el mes de julio una investigación sobre los beneficios fiscales otorgados por Galicia para la adquisición de buques. El régimen gallego permitiría que una empresa de transporte adquiriese un barco a través de una estructura contractual y financiera compleja y no directamente a un astillero, a un precio hasta un 30% inferior a los precios del mercado.

En última instancia, la Comisión quiere verificar si un régimen de arrendamiento fiscal para la adquisición de buques es compatible con las normas de la UE en materia de ayudas estatales.

Este régimen posibilitaría que compañías navieras adquirieran buques, bajo determinadas condiciones, a un precio entre un 20 % y un 30 % inferior a los precios del mercado. Por el momento, parece que ello favorece a los inversores y compañías que se benefician de esta situación. Gracias a la apertura de la investigación, las partes interesadas podrán formular las observaciones pertinentes¹. No obstante, no prejuzga el resultado de la investigación

El Comisario Almunia ha declarado lo siguiente: *«La UE necesita una industria marítima competitiva a nivel internacional, por lo que permite un régimen impositivo favorable, en función del tonelaje, con objeto de que las empresas no trasladen sus actividades. La*

apertura de la investigación no cuestiona el principio de este impuesto. Sin embargo, la Comisión debe garantizar que este régimen español no excede de lo permitido por la normativa de la UE y no crea falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.»

Según la información disponible, estas estructuras complejas son creadas por bancos españoles y, en general, están integradas por una sociedad de *leasing*, contribuyentes españoles deseosos de reducir su base imponible y una agrupación de interés económico (AIE), beneficiaria inicial de las medidas fiscales en cuestión. La aplicación de determinadas medidas fiscales necesarias para este régimen requiere la aprobación previa de la administración tributaria.

La Comisión ha considerado que este régimen contiene elementos de ayuda estatal en beneficio de las AIE, los contribuyentes que invierten en ellas y las compañías navieras que adquieren los buques, así como, en su caso, en beneficio de los astilleros y de algunos intermediarios.

Contexto

Los Estados miembros pueden ayudar a las compañías navieras a seguir siendo competitivas a nivel internacional, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales al transporte marítimo, en particular mediante la aplicación de un impuesto sobre los beneficios basado en el tonelaje de sus flotas.

Hasta la fecha, la Comisión ha autorizado el régimen impositivo basado en el tonelaje de 16 Estados miembros.

Las últimas informaciones sobre este caso señalan que finalmente se habría alcanzado un acuerdo con el Comisario de Competencia, Joaquín Almunia, para realizar un cambio legal y poder aplicar el modelo del "tax lease" francés. La propuesta consiste en

¹ Consulta sobre la legalidad de las normas fiscales españolas para la construcción de buques: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:276:0005:0021:ES:PDF>

adaptar el modelo de "tax lease" francés a la legislación fiscal española.

Respecto al desenlace del principio de acuerdo, los representantes de los astilleros se han manifestado abiertos a cualquier solución que permita la vuelta a la contratación, si bien apuntan al inconveniente de la lentitud del proceso que hay que seguir hasta implementar el nuevo sistema y la incertidumbre existente sobre el resultado práctico del nuevo régimen.

7.2 La Comisión insta a España a modificar su impuesto de matriculación sobre los vehículos procedentes de otros Estados miembros

En octubre de 2011, la Comisión Europea solicitó oficialmente a España e Irlanda que modifiquen su fiscalidad de los vehículos arrendados o alquilados procedentes de otros Estados miembros, así como de los vehículos de empresa, en el caso de España, de manera que sus normas se ajusten al Derecho de la UE.

España cobra el importe íntegro del impuesto de matriculación de un vehículo arrendado o alquilado por un residente en España en otro Estado miembro, salvo si el período de arrendamiento es inferior a tres meses cada período de doce meses. Esto constituye una infracción de las normas de la UE, que contemplan que el impuesto de matriculación se cobre de forma proporcional a la duración del uso del vehículo arrendado.

Con arreglo al Derecho español, el impuesto de matriculación de un vehículo puede cobrarse íntegramente si un empleado que trabaja para una empresa establecida en otro Estado miembro utiliza el vehículo en España y es residente en este país.

Estas disposiciones son contrarias a las normas de la UE sobre la libre circulación de trabajadores y la libertad de establecimiento,

que constituyen principios fundamentales del mercado único de la UE.

7.3 La Comisión lleva a España ante el Tribunal de Justicia por sus normas discriminatorias en materia de impuestos sobre sucesiones y donaciones

La Comisión Europea ha decidido llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la UE por sus normas discriminatorias en materia de impuestos sobre sucesiones y donaciones, las cuales disponen que los no residentes paguen impuestos más altos que los residentes.

La Comisión ya había pedido oficialmente a España, en mayo de 2010 y en febrero de 2011, que tomara medidas para garantizar el cumplimiento de las normas de la UE en materia de impuestos sobre sucesiones y donaciones, pero España no ha modificado su legislación al respecto.

Tanto el Estado como las Comunidades Autónomas regulan los impuestos sobre sucesiones y donaciones en España. El Derecho de las Comunidades Autónomas concede a los residentes una serie de ventajas fiscales que, en la práctica, les permite pagar menos impuestos que los no residentes, estima el ejecutivo comunitario.

La Comisión considera que esta fiscalidad discriminatoria constituye un obstáculo a la libre circulación de personas y capitales, que son principios fundamentales del mercado único de la UE, e infringe el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 45 y 63, respectivamente).

VIII. PUBLICACIONES

"Taxation trends in the EU" – Edición 2011

¿Los niveles impositivos en Europa aumentan o descienden? ¿Cómo está repartida la carga fiscal entre el trabajo, el capital y el consumo? ¿Cuáles son las diferencias entre los Estados miembros? ¿Cual es el impacto de la

crisis económica y financiera en los sistemas tributarios de la UE?

El informe 'Taxation trends in the European Union: Data for the EU Member States, Iceland and Norway' trata de dar respuesta a estas interrogantes. Se trata de la edición de 2011, elaborada por la Oficina Estadística de la UE (Eurostat) y la Dirección General TAXUD de la Comisión Europea.

Se puede descargar en formato PDF en la siguiente dirección Web:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/index_en.htm

Para pedir una copia impresa, información en: TAXUD-STRUCTURES@ec.europa.eu

